Año de 1776

J 1306/2

Antonio Lanao Boticario del Lugar de Castejon de Sobrarve Dice: Que á dha Conduta, se allan agregados seis Pueblos mas pangandole al Conducido aquel tanto por q.e se ajustan, deviendo concurrir dhos Pueblos en el dia de S.n Juan, para la admision, ó despedida del Medico, y Boticario, como lo tienen de costumbre, á Castejon Que concluyendo su Conduta el referido Lanao en el corriente año, y pasadose el dia de S.n Juan, y mucho mas sin que le hubieran despedido, há tenido de pocos dias á esta parte, que el Lugar de Castejon trataba de buscar Boticario, con cuya noticia paso á los demas Lugares de su Conduccion, á ver lo que havia sobre este particular quienes lejos de despedirlo, le otorgaron sus respectivas Capitulaciones, como resulta de las que presenta. causando solo la novedad el Lugar de Castejon, quien sin haberle despedido en el dia q.e corresponde, aora de propia autoridad, y sin intervencion de los demas Lugares q.e componen la Conduta, quiere despedirle, y Sup.ca

Nota

Que este Exp.te se finalizo mediante el auto del Acu.do de dos de Setiem.e proximo pasado sirbiendo de auto la Sup.ca del Fiscal de S.M. y en seguida de ella se escrivió la Carta acordada al Rev.do Obispo de Barbastro, para q.e providenciase lo q.e tubiese p.r Conveniente contra el Jura de Sobrarbe, á lo q.e Contesto á quel Prelado

Posterior á todo lo referido se ha opuesto el Jura parroco en este exp.te y dice.

Secr.o

Sebastian

R.l Acuerdo

P.do de Huesca

Nº 1.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yn Dei Nomine Amen, Sea a todos manifiesto: Que Yo Antonio Lanao Abotecario Vecino de el Lugar de Castejon de Sobrarbe, sin rebocar Pror alguno de los pr. mi antes de ahora constituidos, y nombrados, ahora de nuebo de mi buen grado, y cierta ciencia certificado de todo mi dro constituio, y nombro en Prores mios legitimos a Jph Escapa Vecino de el Mo de Castejon, a Pedro Guasa Vecino de la Villa de Boltaña, a Dn Manuel Aguilar, Dn Felix Grasa, Dn Manuel Arbeg, Dn Manuel Arraco, Dn Franco Lajusticia, y Dn Pedro Gil de la Corona, de el Numero que lo son de la Rl Audiencia de este Reyno de Aragon, Residentes en la Ciudad de Zaragoza, a todos juntos, y a cada uno de por si Especialmte y expresa paraque por mi, y en mi nombre, y representando mi Propia Persona, accion, y dro puedan Mos mis Prores, y cada uno de por si dar en Qua

lesqre Audiencias, y Tribunales de sevilla
q.e asi Eclesiasticos como Seculares, y ante
qualesqre Jueces, y Ministros sus, en los pley
tos que asi en demanda, como en defensa ten
go, y espero tener, los Pedim.tos, hagan las su
plicas demandas, requirim.tos, protestas, y
requestas, pidan ejecuciones, recusacio
nes, prisiones, solturas, embargos, de
sembargos, ventas, trances, y remates
de bienes, ganen, y obtengan despachos,
letras, Provisiones, y Ejecutorias, y todo lo
notifiquen, ó notificar hagan a qui
enes combenga, y sea necesario; en pue
ba o fuera presenten Ess.as papeles, Docu
m.tos, y testigos, y qualesqre otro genero
de probanza q.e califique mi Justicia ta
chen, y contradigan, lo que en contrario
se presentare, dixere, o alegare: oigan
Autos, y sentas interlocutorias, y difini
bas; Accepten lo fabozable, y de lo contrario
apelen, y supliquen, Presten en anima mia
los licitos Juram.tos q.e para la liquidacion
de la verdad, y Justicia combenga hacer;

y finalm.te hagan todas las demas diligen
cias Judiciales, y extra Judiciales, que en el ingre
so, y curso de los pleitos pudieren ocurrir, y ofre
cerse aunque sean tales que p.r su naturale
za, y calidad, requieran mas especial poder q.e el
expresado. Pues p.a todo ello con lo anejo cone
xo, y dependiente les concedo a Nos mis Proxes, y
a cada uno de p.r si todo el poder q.e tengo, y el q.e
segun fuero, dro, o en otra manera es necesario
sin restriccion alguna, de forma q.e p.r falta de
el poder de tener efecto quanto en virtud de
el presente p.r Nos mis Proxes, y cada uno de por
si fuere hecho, Nos, y procurado, y con facultad
de q.e lo puedan substituir, pues todo lo prometo
tener p.r firme, y valedero, y no revocar en
tiempo ni manera alguna vaxo la obliga
cion q.e a ello hago de mi Persona, y todos
mis bienes asi muebles como sitios donde
quiere havidos, y p.r havex. Esto fue he
cho en el lugar de Castejon de Sotrabedoce
Dellanno de el año contado de el Nacim.to
de nro S.or Jesu Christo de mil setecientos
setenta y seis siendo a ello presentes p.r Tes
tigos Pablo Monchus Vecino de Nro lugar y Pedro

Fines y Naya Vecino de la Villa de Naval, está continuado este Acto en su Notta original segun fuero

Sig.no de Mi Pedro Gassos, y Rollin Ess.no R.l Vecino de la Villa de Naval, y p.r todas las tierras, Reynos, y Señorios de el Rey nro Sor Publico Nott.o q.e a lo sobre Dho presente me hallé, saqué, et le ire

Bastante á pleitos
Sobre

✠ m.º 2.

Veinte marauedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Capitulacion echa y pactada en cuelos Lugares de Castejon de Sobrarve, Juan Ferez Alcalde Ygnacio Sarrablo Regidor Ramon Juste Indico y D.n Dpo Pardina Cura Parroco en nombre y voz de los vecinos de dho Lugar Miguel Lopez y Pedro Palana en nombre y voz del Lugar de Mediano Manuel Buil y Felix Arnal en nombre y Apoderados del Lugar de Coscullueta Pedro Palacio y Cosme Olivar Apoderados y Regidores del Lugar de Buil, Dpo Castan y Pedro de Mata Apoderados del Almanorre Ant.o Garcia del Lugar de Castellano Jph. Coscullueta Apoderado del Lugar de Mata y Escanilla Jph. Cavero Apoderado de Cruzol, Pedro Villa Campa Apoderado de Olson, Ant.o Lopez y Ramon Pardina Apoderados de Pampalacios, Dpo Buil Apoderado de Sasa de Arcusa y Santa Maria de la Nuez con Lorenzo Monlao Medico y Ant.o Ladrao Boticario que uno y otros se conducen con los pactos y condiciones de la Capitulacion anterior echa por S.n Jorge Broto de Bostaña que empezara en S.n Miguel de Setiembre del presente año de la fecha por tres años que finará el S.n Miguel del año de mil setecientos setenta y seis echa fue en Castejon de Sobrarve a los veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y

y tres firmado por todo que supieron y por lo que
no lo firmo el Escrivano de que doy fe

Mor. Domingo Pardina Cura
Juan Fenes Alcalde
Ygnacio Sarrablo
Ramon Juste
Pedro Blanes
Miguel Lopez
Manuel Buil
Felix Arnal
Joseph Cabero
y firmo por Almazora
Pedro Villacampa

Lorenzo Montao Medico
Antº. Laclao
Pedro Palacio

Los de Sarnitier estaran a lo que pagan los de
Lugares segun mandado que acuerden

Antº. Laclao Escrivano de fechos firmo por lo que
lo saben

Nº 3

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el nombre de Jesus, sea a todos manifiesto que el Ayuntamiento del Lugar de Sarnitier que le constituimos Martin Fenes Alcalde, Pedro Latorre Jph. Juste Regidores y Jph. Samitier Sindico Procurador Gl. y Dn. Cayetano Laclao Cura dho. Lugar en nuestro nombre, y en el de nuestros vecinos conducimos por Boltº. a Antº. Laclao vecino de Castejon de Sobrarve por tres años continuos que empezaran en el dia de San Mgl. de Setiembre de este año de la fecha y finaran en semejante dia del año de 1779. al que prometemos dar, y pagar una fanega de trigo por cada vecino en cada un año pagadera por todo el mes de Setiembre de cada año, y el vecino, o vecinos que quisieren pagar con dinero lo pueden hacer a razon de a seis reales la fanega y yo dho. Antº. me prometo dar todas las medicinas para todos los vecinos del dho. Lugar y para las Caballeria del mismo, excepto mano ayrada, palico y peste y si acaeciere que al gun Criado de soldada del dho. Lugar enfermare le debo de dar para la primera visita medicina por dha. Conduta: a cuyo cumplimiento obligo mi Persona y bienes, y el referido ayuntamiento obliga los suyos y los de sus vecinos, y para que conste de esta

... segun Criado a ...

nuestra Capitulacion la firmamos en S.n Mitier oy dia cin
del mes de Julio de mil setecientos setenta y seis años
Salbo el sobre puesto Jph. Samitier y no dañe el borrado.

Cayetano Lavao R.r — Juan Samitier Sindico

Juaquin Lopez Escribano firmo por Martin Fenes
Pedro Latorre Joseph Juste q.e no saben escribir

mr. 4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el nombre de Jesus sea a todos manifiesto que nosotros.
Ant.o Garces Alcalde Domingo Pelegrin Jph. Arasanz Regidores
Jph. Lanao Sindico Procurador Ayuntamiento del Lugar de
Castellaro y D.n Thomas Alvez Reton de dho. con intervencion
de Jph. Torres, Jph. Lavao y Sanchez, Jph. Pelegrin, Phe
lipe de Mun, Miguel de Campo Matias Salamero, Phelipe
Mondus, Miguel Sanchez, Victorian Sanchez Thomas
Albas, Jph. Duaso Phelipe Balero Pedro Sierra, Do
mingo Cipriano Juntos y Congregados en la Casa de
Ayunt.o de dho. Lugar hicieron y pactaron la presente
Capitulacion con Ant.o Lavao Maestro Bott.o ve
cino de Castejon de Sobrarve con las condiciones
siguientes que dhos. Ayunt.o y vecinos le conducimos p.r
tiempo de tres años continuos q.e empezara en el S.n Mgl. de
Setiembre de este año de la fecha y finara en semejante dia
de 1779 al que pronto se nos dan y pagan en cada un año
una fanega de trigo p.r cada año p.r todo el mes de Se
tiembre de dho. año y el vecino o vecinos que quisie
ren pagar lo puedan hacer a razon de a seis reales
la fanega y si algun Criado del dho. Pueblo estubie

se asserno le dada p.r la primera vez medicina por dh.
Cordura y el dh.o Ant.o Lavao pues notada todas las med.
nas a todos los Vecinos y Cuna dh.o y p.a todas la Ca
llerias a excepto mano arrada, polico y Bere y p.
Verdad hacemos la presente capitulacion que firma
ros en Castellano á ocho dias del mes de Julio de
mil setecientos setenta y seis.

D.n Thomas Allue Rector de Castellano

Antonio Garcas y Broto escrivano de este dho
Lugar firmo p.r todos los vecinos de este Lugar que no
ber escrivir

Ant.o Lavao

mm. 5

Clase marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En el nombre de Jesus sea a todos manifiesto, q.e
el Ayu.to del Lugar de Coscullvela de Sobrearve q.e
lo formamos Manuel Buil Alcalde Regores Felix Ruiral
y francisco Garces Proquxador Sindico Jos.h Lumanal
todos del Ayu.to del Lugar de Coscullvela de Sobrearve,
en Nuestro nombre, y en el de los Vecinos, y habitadores de
dho Lugar Conducimos por nuestro Boticario á Antonio
la Vao Vecino y Abitante en el Lugar de Castellon de
Sobrearve p.r tiempo de tres años Continuos que en pezaran
en el dia de S.n Miguel de Setiembre desde año de la fecha
y finaran en semejante dia del año de 1779. Con los pactos
de q.e pagaremos a dho Boticario p.r cada Vecino y habita
dor una fanega de trigo, ó seis Reales en dinero por cada uno
año por todo el mes de Setiembre en los tres pecitos años, y si a
Caeciere q.e al gun Sixbiente de dho Lugar en firmare q.e dho
Boticario aya de dar medicina para socorrer la primera
receta q. necesidad, y dar todas las medicinas recetadas por Medi
cos Ciudanos y al Beitres de probados para todos los racionales
y Caballerias de dho Lugar a excepcion de mano arrada pere
y galico á cuio Cumplimiento obligo mi Persona y Bienes á
bidos y porabes y dho Ayu.to obliga la de sus Casas y de mas
Vecinos, y habitadores de dho Lugar fecho fue lo sobredho en el
Lugar de coscullvela de Sobrearve oy dia siete del mes de Julio
de mil setecientos setenta y seis años; Manuel Buil, Alcalde
Felix Ruiral Regidor y firmo por Fran.co Garces, y
Jos.h Lumanal dijo no saber escribir

Por mandamiento de dicho Ayunt.o Juan Falcero fi
de fecho

nº 6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el nombre de Jesus, sea a todos manifiesto que el Ayuntamiento de Escanilla y la Mata q.e le constituimos Domingo Buil Alcalde Martin Clemente y Ygnacio Cavero Regidores y Vicente Coronas Sindico Procurador G.l en nuestro nombre y en el de nuestros respectivos Vecinos conducimos por Boticario a Antonio Lanao Vecino de Castejon de Sobrarve por tiempo de tres años continuos q.e empezaran en el S.n Miguel de Setiembre de este año de la fecha y finaran en semejante dia del año de 1779 y con intervencion de D.n Dgo. Olivera Cura de dho. Lugar al que prometemos dar y pagar en cada un año p.r todo el mes de Setiembre dos caices y dos fanegas de trigo tanto q.e se aumenten estas p.r antes, como q.e se disminuyan y si algun vecino o todos quisieren pagar con dinero lo puedan hacer a razon de a seis reales la fanega y yo dho. Ant.o Lanao me prometo darles todas la medicinas necesarias para todos los racionales y caballerias de dho. Lugar excepto mano ayrada, peste, y galico a cuyo cumplimiento obligo mi Persona y bienes y el sobredho. Ayunt.o obliga los suyos y los de sus principales. y p.a que de ello conste firmamos el presente en Escanilla a quatro dias del mes de Julio de 1776 firmaron los que supieron y por los q.e no lo firme el escrivano de fecho de que certifico. Antonio Salinas

Martin Clemente Ygnacio Cavero Antonio

La Nao Domingo Olivera Vicario de Escan
lla y Llamata

Nº 7

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el nombre de Jesus, sea a todos manifiesto, que el Ayunt.º del Lugar de Almazorre que le constituimos Fran.co Aranz Alcalde Domingo Castan, y Domingo de Mata Regidores, en nuestro nombre y en el de los vecinos de dho Lugar de Almazorre conducimos por Bott.º a Antt.º La Nao vecino de Castejon de sobrarve por tres años a los continuos que empezaran en el dia de S.n Miguel de setiembre de este año de la fecha y finaran en semejante dia del año de 1779 al que prometemos dar y pagar una fanega de trigo por cada vecino en cada un año pagadera por todo el mes de setiembre de cada y el vecino o vecinos que quisieren pagar con dinero lo puedan hacer a razon de a seis reales la fanega y el dho Bott.º promete dar todas las medicinas para todos los vecinos del dho Lugar y para las caballerias del mismo excepto mano agrada polico y pette y si enfermare el por criado de soldada de dho Lugar reprometo darle medicina para la primera viti la medicina por dho Cordero ayo cumplimiento obligo mi persona y bienes y el referido Ayuntamiento obligo los suyos y los de sus vecinos y para que las de esta nuestra capitulacion la firmamos en Almazorre oy dia trece del mes de Julio de mil setecientos setenta y seis años

Antonio Castillo Es.no fiel de fechos de
dho Ayuntam.to firmo por El S.r francisco
Aravena Alcalde, y ~~Dn~~ Domingo Castan
Domingo de Mata Regidores q.e dixeron n
bian Escribir de q.e doy fee

El enmendado Domingo Castan bal

num.o 8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el nombre de Jesus sea à todos manifiesto; que el Ayuntamiento del lugar de Buil, que le constituimos Carlos Coscullueta Alcalde, Sebastian Torres, y Martin Palacio Regidores, y Fran.co Sin Sindico Procurador General, y Mossen Josef Varon Vicario de Santa Maria de dicho lugar en nuestro nombre, y en el de nuestros vecinos acostumbrados à conducirnos con el Boticario de Castejon, conducimos por Boticario à Antonio Lanao Vecino de Castejon de Sobrearve por tres años continuos que empezaran en el dia de San Miguel de Setiembre de este año de la fecha, y finaran en semejante dia del año de 1779 al que prometemos dar, y pagar una fanega de trigo por cada vecino en cada un año pagadera por todo el mes de Setiembre de cada año, y el vecino ò vecinos, que quisieren pagar con dinero lo podran hacer à razon de à seis reales la fanega, y yo dicho Antonio me prometo dar todas las medicinas para todos los vecinos del dicho lugar, y para las Caballerias del mesmo, excepto mano airada, galico, y peste; y si acaeciere que algun criado de soldada del dicho lugar enfermare le debo de dar para la primera visita medicina por dicha conduta, a cuyo cumplimiento obligo mi persona, y bienes havidos, y por haver, y el referido Ayuntamiento obliga los suyos y los de sus vecinos, y para q.e conste de esta nuestra Capitulacion la firmamos en el lugar de Buil oy dia siete de Julio de mil setecientos setenta, y seis años

Josef, Marcelino Varon Vicario)
Carlos Coscullueta alcalde)

Por Sebastian Thorres, y Martin Palacio R.s, y Francisco Sin Sindico Pro.r
Matheo Oliban Es.no de fha. Salvo el sobre puesto donde se lee Sin

Ant.o Lanao

Veinte maravedis.

Acuerdo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS,

Exmo. S.

Josef Fran.co de la Justicia en nre de Antonio La Nao Boticario del Lugar de Castejon de Sobrarbe de quien presento poder en forma y del usando ante Ve. parezco y digo que mi parte ha residido, y reside en dho Lugar de Castejon en donde sirve la conduta de Boticario, y para poder componer y proporcionar, el que lo tengan, se juntan varios Lugares, que acuden â buscar la medicina â la Botica de mi p.te pagandole por cada vecino aquel tanto porque se ajustan, y para la admision ô despedida tanto de Boticario, como de Medico (con quien sucede lo mismo) por costumbre muy antigua, se han acostumbrado, y acostumbran juntar los Lugares, que componen la conduta, si quiere sus Apoderados en el de Castejon, y alli por el dia de San Juan los admiten, ô despiden: Que concluiendo el referido Lanao mi parte en el S.n Miguel del presente año su capitulacion y haviendose pasado el dia de San Juan, sin que lo huvieran despedido, ni mucho despues; de muy pocos dias â esta parte, ha tenido noticia, que los componentes la Junta del Lugar de Castejon tratavan de buscar Botecario, y con esta novedad le fue preciso pasar â los demas Lugares de su conduta â ver lo que havia sobre este particular, los quelexos de pensar en su despedida, le han otorgado las seis capitulaciones, que presento, y juro causando solo la novedad el Lugar de Castejon, que sin haverle despedido en el dia, que corresponde, quieren ahora de propia autoridad, y sin que intervengan los demas Lugares q.e componen la conduta despedirle: Pero teniendo mi parte por un lado la capitul.n

delos demas Lugares, que sela han hecho por tres años,
y por otro la Capitulacion de Castejon, que junto con los de-
mas, se la hizo en el año de setenta y tres, como es de ver
dela que presento, haviendose pasado el dia de San Juan sin
despedirlo, no parece conforme el que havra lo hechen del Lugar
sin que medie para ello algun motivo mas relevante; en
esta atencion, y la de no haverse hecho la despedida en el
tiempo prevenido por las Rs. ordenes, ni con las formalidades,
que las mismas prescriben.

A Vexa. Supco. haia por presentado dho poder, y documentos, y en vis-
ta de ellos, y de lo demas expuesto, se sirva mandar á los compo-
nentes la Junta de Veintena del Lugar de Castejon, no inno-
ven en la conduccion del refdo. mi pte. antes bien lo mantengan
en ella juntamte. con los dems. Lugares, que le han otorgado nueve
capitulazn. por los tres años hasta el Septe. del de setenta y nueve,
y que si algun motivo tuvieren pa. lo contrario, lo deduzcan an-
te ve. dentro de un breve termo. que se les prefije, pues asi pro-
cede en Justicia que pido y para ello &a. el enmdo. = sobrarve valga

D. Gerardo Sotre

Joseph Franco. de La Justicia

Auto
SS.
Regente
Vega
Urquia
Villava,
Villarr.
Miralles.

Zarag.a Julio v.te y tres de 1776 Acu.do gen.l
La Justicia, Ayuntamiento, y Junta de
Veintena del Lugar de Castejon de So-
brarve, informen dentro de seis dias

con justificacion, claridad, y distincion, sobre el
contenido del rodimento que antecede, expre-
sando la causa, y motibo en que se hubieren
fundado para ocasionar esta queja. Y venido
que sea dho informe lo vea el Fiscal de
S. M.

Dios, y
pago 45 r. v.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

J. M. J. Castejon de Sobrarbe año 1776

Expediente sobre la botacion, de Medico y Boticario, de esta conducta, que se compone de Catorze Lugares, presidiendo á dha Junta

El Sr. Dn. Pedro Cavero
Alde. del lugar de Caste
jon de Sobrarbe - - -

Lorenzo Coronas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Acuerdo. En el lugar de Castejon de Sobrarve, a los diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y seis años; estando celebrando Ayuntam.to en el puesto acostumbrado, los Señores Pedro Cavero M.e Juan Fenes y Fran.co Garces regidores, y Ramon Juste Sindico Pror. gnl. y Ayuntamiento de dho lugar, junto con mi su Es.no dhos señores Dixeron: Que por quanto, la Capitulacion de medico, y Boticario, de dho lugar, y demas agregados a el, fina en el mas cerca S.n Miguel de Setiembre; por cuio motivo era preciso, el juntar dhos pueblos, para lugar, dia, y ora determinados: Que por tanto: para celebrar dha Junta, señalavan, y señalaron, el presente lugar de Castejon, y la Sala Capitular de las Casas de Ayuntam.to el dia de S.n Juan, veinte y quatro del que rije, a las nueve oras de la mañana de dho dia; para cuio fin se embie carta circular a dhos pueblos, siguiere a todos los que estan unidos a este, mediante Escritura publica de union, con asignacion de dho dia, ora, y lugar; y previniendoles, que junten sus respectivos pueblos para elejir, y nombrar, dos personas de cada lugar

para asistir à dha Junta, los quales haran de be
nir con todas las facultades que se requiere
i igualm.te que los nombrados, traigan testimo
nios delos fiel de fechos, que acrediten, lo arri
ba dho: Y asi mismo acordaron, que en atencion
a que este lugar, tambien deve asistir, con dos
personas à dha Junta, en ajuntar para dho fin
todos los vecinos de el, en el dia, veinte, y tres del
que rije à las siete oras dela mañana de dho dia
en las casas de Ayuntam.to de dho lugar; para
cuio fin mandaron se hiciese saver à Julian
Ziprian ministro Corredor de dho lugar de avi
so de esto à todo el lugar, abisandoles de puerta
en puerta segun costumbre del mismo: Assi
lo acordaron, y firmaron de que doi fee.

Pedro Cavero Al.de
Juan Fenes
Francisco Garces
Ramon Juste

Ante mi
Lorenzo Coronas y Escapa

Fee de haverse despachado la Carta circular. - - - - -

Certifico, que en cumplim.to del acuerdo, que antecede, en el presente dia de oy, he despachado con propio la Carta circular que se manda en el Acuerdo, que antecede, y para

que conste lo pongo por diligencia, que firmo en dho lugar à los diez, y nuebe dias del mes de Junio de mil setecientos setenta, y seis años:

Coronas

Notif.n En dho lugar dho dia, mes y año, yo el infrascripto Es.no notifique, el acuerdo, que antecede, en lo que le comprehende à Julian Ziprian Ministro, en su persona, doi fee.

Coronas

Relacion de Ciprian Corredor

En el Lugar de Castejon de Sobrarbe a los bente y dos dias del Mes de Junio de mil setecientos setenta y seys Años ante mi el infraescripto Es.no parecio Julian Ciprian Ministro Corredor de dho Lugar y hizo relacion de aver avisado en Cumplimiento del Acuerdo que antecede a todos los Vecinos y havitadores de dho Lugar y esto para el negocio sitio, dia, y hora señalados en dho Acuerdo; y para que conste pongo por fee y diligencia que no firmo dho Ministro porque Dixo no savia escrivir, firmela yo el Es.no de que doy fee

Ante mi
Lorenzo Coronas y Escapa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Acuerdo, y resolución. En el lugar de Carpio de Tajo en veinte dias del mes de Junio de mil setecientos setenta, y seis años: estando junto, y congregados en las Casas de Ayuntam.to, y sala Capitular, los S.res Don Cayetano Alf.z Juan Jenes, y Fran.co Garcia Rey, y Ramon Justa Procurador Sindico, Dn. Domingo Geronimo Cuna Parroco de dho lugar, Juan Antonio Lacambra, Carlos Carreras, Jph. Arasanz, Jorge Crespo, Juan Galiana, Fran.co Vizquerra, Vicente Arasanz, Jph. Xistue, Miguel Cavero, Antonio Sarrablo, Ramon Corullueta, Domingo Corullueta, Domingo Coronas, y Corne.o Ayllas: estando asi junto, y congregados en cumpl.mto del acuerdo, que antecede, los señores Alf.s Dixo: Que eran junto, y congregados, para tratar, y convenir sobre despedir, ó admitir sirbientes, para continuar, con los mismos, respecto de no matar sus Capitulaciones en el proximo Miguel de Septiembre, para cuio fin era preciso el elegir, y nombrar dos personas, para asistir alla Junta, que este pueblo ha de celebrar en el dia de Sn. Juan, cinco, y quatro del presente con los otros pueblos agregados al arte; y viendo los demas señores enterados de lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ferido, todos unanimes, y conformes, y ninguno no discrepante acordaron en elegir, y nombrar para dho fin á Juan Jenes, y Ramon Justa ados quales davan todo el poder, necesario para asistir á dha junta, y en ella despedir, ó admitir sirbientes, ó para continuar, con los mismos, y para otorgar la Capitulacion, con los pactos que tubiesen por combenientes, y para todo quanto pueda, ocurrir, y ofrecerles en dha junta, sin limitacion alguna, asi lo acordaron, y firmaron los S.res de Ayuntam.to y los señores Antonio Sarrablo, y Juan Antonio Lacambra asistentes en dha junta, junto con mi el Esn.o de que doi fee

Pedro Cavero Alf. Juan Jenes Vezzoso
Francisco Garcia Ramon Justa Juan Antonio Lacambra Carlos Carreras y Latorre Antonio Sarrablo Jorge Alastue

Ante mi
Lorenzo Coronas, y Crespo

Auto. En el Lugar de Castejon de Sobrarve á los veinte, y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos setenta, y seis años; el Sr. Pedro Cavero Infr. Mo. y Juez ordinario de dho Lugar por ante mi su Esno. Dixo: Que respecto de que havia recibido, la Carta circular, que se havia despachado, con propio, á los Pueblos agregados á este: Que por tanto, devia mandar, y mando: que se una, y junte, al expediente formado para dho fin: Y por este auto que su Mrd. proveio asi lo mandó y firmó doy fee:

Cavero

Ante mi
Lorenzo Coronas, y Escrivano

Fee de haverse juntado la Carta á los autos. Doi fee, que en cumplimto. del auto, que antecede he juntado á este, expediente, en el propio dia de oy, la Carta, que se manda en el auto, que antecede; y para q. conste lo noto, y firmo:

Coronas

4

Muy Ill.s Señores:

Señores:

Escanilla, y Lamata
Olson.
Cripol
Almazorre
Sara
Sta. Maria
Castellazo
Arcusa
Buil
Coscujuela
Prampalacios
Mediano
Samitier

El Ayuntamto. de este lugar; en conformidad de concluirse, las capitulaciones de Medico, y Boticario, en el mas cerca Sn. Miguel de Setiembre; y tener que conferir sobre admitir, ó despedir sirvientes, ó continuar, con los mismos; ha resuelto en el presente dia de oy, celebrar la Junta acostumbrada, en este de Castejon, en el dia de Sn. Juan, veinte, y quatro del que rije, á las nueve oras de la mañana de dicho dia, en las casas de Ayuntamto. de dho Lugar, y sala capitular; lo que participamos á Vs. para su intelijencia, y para que juntando los Vezs. de sus respectibos pueblos, elijan, y nombren sus legitimos Apoderados, que han de ser dos no mas, por cada lugar: ~~los~~

para concurrir á dha Junta: los qu
ales han de benir con facultades
para poder admitir, continuar, de
pedir, ó elejir sirvientes; y para
todo quanto, pueda ocurrir, y ofre
cerse en dha Junta sobre dho fin
previniendo á V.S.ª que las perso
as nombradas para dicho efecto, n
lo han de hacer constar legitima
mente; pues de otro modo, no se ad
mitiran en dicha Junta, y les pa
rara el mismo perjuicio, como si
estubiesen presentes: Y de quedar
enterados de lo sobre dicho, daran
V.S. su recibo con toda claridad, y
distincion á continuacion de es
ta:

Nro Señor que a V.S. m.s a.s Castejon
de Sobrarve, y Junio 17 de 1776 = apru
bo el sobrepuesto por testimonio de el
fiel de fechos.

Pedro Cavero Al.de Juan Fenes
Francisco Garces Por su mand.o
Ramon Juste Lorenzo Coronas, y Escapa

5

Domingo Buil Alcalde Martin Climente
regidor Domingo Jimenez sindico dezimos
estamos dispuestos y conformes a lo sobredicho
de que doi fe

Pedro monchlus alcalde Grisostomo sanchez regidor
Sindico procurador Pedro villacanpa que doi
fe.

Jusimiro Domper Alcalde de Cripol, y Joseph Buil Regidor
recivimos la carta circular y quedamos enterados de su
contenido Cripol Junio á 20 de 1776.

Francisco Arasanz Alcalde de Almazorre y
Domingo Castan Regidor hemos recevido la
dha carta

Pedro Bellosta Alcalde Martin Bellosta y felipe
Cruz Regidores del lugar de sasa de Surta de cevim
la carta circular y quedamos enterados de su conte
nido sasa y Junio á 20 de 76

Antonio Garces Alcalde Domingo Pelegrin y Josephe Arasan
Regidores Josephe lanao sindico procurador Avemos Recivido
esta carta en Castellazo

Los Alcalde y Regidores del lugar de Arcussa habemos recibido
la carta que antecede y quedamos enterados de su contenido
Carlos Cosculuela Joseph Antonio Juste Regidor

Alcalde recevi la presente carta y me
de cargo della

Felix Arnal Rejidor de Cosculluela
de Sobrarve he recibido dha carta y quedo
enterado de ella

el Al calde Pampa la cos que es Miguel cosculluela
y Regidor Ramon pardiña indicopro curador Fran
co la zabon y los sobre dichos quedan enterados de la
presente carta

El Ayto del Lugar de Mediano Aprecia
la Ytte Copia Cirqular y aquedado enter
lido del contenido en su Ytto dela pre
solucion de Vdes ~~Ytte~~ no dare dermendo
en la palabra se le tenia ~~Ytte~~

El Alcalde y Regidor del Samper narones vecino la presen
a 24 de Junio de 1776. Ano Lazare Reg.r y Martin, Ferrer

Olson

Sobre mercadeiro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Coronas Vezino d Olson y fiel d fechos en ausencia d
Gabriel Pardina Vezino del mismo. Certifico y doy testim.o
a los SS. q.e el presente vieren q.e en los libros d Ayuntam.to d
dho lugar Caro el dia diez y seis del q.e rige hai una resolucion
del tenor siguiente

Cuerdo En el lugar d Olson a los diez y seis dias del Mes d Junio d
1776 años estando Juntos y congregados en las Casas d Ayuntam.to d dho
lugar los SS. Pedro Monclus Alcalde; Crisostomo Sanchez y Vizente
Castan Regidores [redacted] assi dhos
Señores d Ayuntam.to con asistencia del Cura Parroco, y demas vezi
nos por llamamiento de Pedro Marbela ministro Corredor y pareció
d dho Señor Alcalde q.e de haberlos mandado Juntar a todos los vezi
nos d dho lugar d Olson para el presente dia ora y lugar tal fec
y relacion hizo ante my Joseph Coronas Escribano fiel d fechos en
ausencia d Gabriel Pardina d q.e certifico estando assi Jun
y congregados dho Señor Alcalde Dixo Que por cuanto la capi
lacion d Medico, y Boticario d dho lugar finaba en el proximo
S.n Miguel d Setiembre y era preciso nombrar dos personas para d
sistir a la Junta q.e se habia d Celebrar en el lugar d Castejon d
Sobrarbe donde dhos Sirientes viben los Cuales habian d ya Con
cultadas amplias para todo Cuanto en dha Junta podia ocurir y ofe
cerseles; Que por tanto eran Juntos y congregados para dho fin y p
ra hazer la eleccion y nombram.to sobre dicho: Habiendo los d mas
Señores enterandose d lo sobre dho todos Unanimes y Conformes dixeron

Dixeron que elegian, y nombraban para dho fin a Quiso
Sanchez, y Pedro Monclus a quienes dieron todo el poder
rio para asistir a dha Junta y para admitir y despidir Sir
o para continuar con los mismos y para otorgar la Capitu
con aquellos pactos q.e tubieren por conbenientes y para todo
en dha Junta pueda ocurrir y ofrecerseles, hassi lo acorda
lo firmo dho Señor Alcalde de q.e Certifico:

// Pedro Monclus Alcalde

Ante mi=

Joseph Coronas

Y para q.e conste por mandado de dho Señor Alcalde doy
el presente en el lugar de Olson a los diez y seis dias del
mes de Junio de Mil setecientos setenta y seis años.

Joseph Coronas fiel de fechos

Cripol

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Antonio Castillo Escrivano fiel de fechos del lugar de Cripol Certe-
fico que en los libros de Ayuntamiento que estan a mi cargo hai una
resolucion del tenor siguiente en el lugar de Cripol a los bente y
tres dias del Mes de Junio de setenta y seis años estando juntos
y congregados en las casas de Ayuntamiento de dicho lugar
donde otras vezes a sido y es costumbre el juntarse los SS. Dn.
Domingo Domper Cura Parroco Casimiro Domper Alcalde
Jose buil Regidor Joseph Cavero Antonio Robiella Sindico procurador
Pedro de Mata Domingo buil Joseph Mozas, estando assi juntos
por mandamiento de dicho Señor Alcalde, y llamamiento echo
por los Regidores segun costumbre de dicho lugar q.e de aver-
los mandado juntar para el presente dia hora y lugar tal fee
y relacion hizieron ante mi el Escribano fiel de fechos de que
Certefico estando assi juntos dicho S.r Alcalde Dixo que por quan-
to en el dia vente del corriente mes de Junio havian recivido
una Carta Circular despachada por el Ayuntamiento del lugar
de Castejon de Sobrearbe en la q.e se les prebenia que en el dia de
S.n Juan se havia de tener en dicho lugar y en ella se havia
de tratar sobre la admision o despedida de sirvientes que por
tanto devian nombrar dos Personas para q.e asistiesen a dicha
junta y aviendo los demas SS. enterados de lo sobre dicho todos
unanimes y conformes acordaron en elejir y nombrar, y elijieron
y nombraron para dicho fin a Casimiro Domper Alcalde y a
Joseph Mozas vecinos de dicho lugar a quienes dixeron que davan
y atribuian todo el poder que se requiere y es necesario para asistir
a dicha junta y en ella despidir y admitir sirvientes y para

otorgar la Capitulacion ô Capitulaciones con los pactos que t
sen por combenientes y para todo quanto en dicha junta pu
ocorrir y ofrecerseles sin limitacion alguna y lo firmaron
los que supieron y por los que no Yo el escrivano de que ce
fico. Y para q.e conste donde conbenga doi el presente testimonio en Exi
en Veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y seis.

Casimiro Domper al Calde

Joseph Cabero

Joseph Moros Joseph buil

Domingo Buil

Pedro de Mata

Ante mi An
io Castillo Es.no
fiel de fecho de
doy fee

Sasa de Surta

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pedro Coronas fiel de fechos del lugar de Sasa de surta certefico que en los libros de Ayuntamiento que estan à mi cargo, ai una resolucion del tenor siguiente, en el lugar de Sasa de surta: à los 23 dias del mes de junio del año 1776 estando Juntos y congregados en la casa de su Ayuntam.to de dicho lugar donde otras veces à sido y es costumbre, el juntarse los SS. Pedro Bellosta Alcalde Martin bellosta y felipe la cruz Regidores y Martin palacio Sindico precurador, y en presencia de los demas becinos, y estando asi juntos por mandamiento, de dicho S.r Alc.de y llamamiento hecho por los Regidores, segun costumbre de dicho lugar que de auerlos mandado juntar por el presente dia ora y lugar, tal fee y relacion hicieron ante mi el escribano fiel de fechos de que certefico, estando à si juntos dicho S.r Alc.de Dixo que por quanto en el dia 20 del corriente mes de Junio, habian recebido una carta circular despachada por el Ayuntam.to del lugar de Castejon de sobrearbe, en la que se les prevenia que en el dia de S.n Juan se àbia de tener junta, en dicho lugar, y en ella se habia de tratar sobre la admision o despedida de sirvientes que por tanto devian nombrar dos personas para que asistiessen à dicha Junta, y àbiendo los demas se

ñores enteradose de lo sobredicho, to
dos unaminis y conformes, acorda
ron en elegir y nombrar y eligieron
y nombraron para dicho fin, a Martin
Palacio y Pedro Coronas vecinos de di-
cho lugar aquienes, dixeron que daban
y atrebuen todo el poder que se requiere
y es necesario para asistir a dicha Jun
ta y en ella despidir y admitir sirvien
tes y para otorgar la Capitulacion
o capitulaciones con los pactos que tubi
ren por conbenientes y para todo quanto
en dicha Junta pueda ocorrir y ofrecer
seles, sin lemitacion alguna, y para que
coste donde conbenga doi el presente tes
timonio en dicho lugar a los bente y tres
dias del mes de Junio, Por mandamien
de los S.S. que presentes estan:

Pedro Coronas fiel
de fechos

Mediano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Miguel Lopez Secretario fiel de fechos certifico
y digo como abiendo recebido el Sr. Pedro Plana
a Alte. Corto circular del Sr. Pedro Cabero
Alte. del Lugar de castelon de Sobrearbe oy
dia bentiuno del mes de Junio pa. nueba con
ducion de Medico bote cario el dia bentique
atro del mismo mes. el dia bentitres llamo
a todos los vecinos de este a las casas comu
nes de su Ayto. y congregados todos les noti
fico todo lo que ariba llebo dicho y entendidos
dixeron que daban facultad y poder quanto
de drecho se requiere al dicho Sr. Pedro Plana
y al Sr. Francisco Raso pa. que estos dos bayan
a Junta a dicho Lugar de Castelon y que lo que
estos dos ayan lo dan por bien echo como si
cada uno de nosotros estubiesemos en dicha
Junta sin que en ningun tiempo podamos apelar
ni contradecir de lo que en dicha Junta y cuesen
echo fue lo sobre dicho en el Lugar de Media
no a los bentitres dias del mes de Junio y año
mil siete cientos setenta y seis

Pedro Plana

Franco. de Raso

no firmaron los demas vecinos por no saber
de que yo el Alte. Secretario yze y firme de su
orden no dañe el enmendado en la pala
bra se le estubiesemos Lopez =

Almazorre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Domingo Castan becino delugar de almazore iregi
dor mayor que soi de dicho lugar certifico que es
tando ausente de dicho lugar Jo sef arasañz alcal
de delmismo celebrando junta avierta para dar cum
plimiento auna carta que seaviarecivido del ayun
tamiento decastejon desobrarve sobrelaconducion
demedico yboticario todos acordaron ynombraron en
apoderados de dicho lugar ami dicho regidor yafran
cisco cavero vecino delmismo lugar alos quales dije
ron que nosdavan todo elpoder quesere quiere asijuntos
como deporsi para asertir adichajunta yenella des
pedir y admetir sirvientes yotorgar lacapitulacion
queles pareciere ypara todoquanto sobredichofin pueda
ocorir yofrecersenos todoloqual paso yseacordo asi
endicho lugar alos beintitres dias delmes dejunio
de 1776

Sta. María

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

decimos nosotros Joseph Mur Alde y Pedro Coscullue
la Regidor cosme fumanal y Joseph trallero vecin
os de Santa Maria aldea del lugar de Veton
como estando juntos para tratar y admetir
sirvientes y par asistir a la junta que para
dicho fin se havia de celebrar en el lugar de
Castejon de sobrearve todos conformes no
mbraron en apoderados a Joseph Mur y Pedro
Coscullue la vecinos de dicho lugar a quien
es davan todo el poder que se requiere para
admetir o despedir sirvientes o para conti
nar con los mismos y para todo quanto en di
cha junta pueda ofrecerse y para que coste da
mos el presente en dicho lugar a los benti
tres dias de mes de Junio de mil setecientos
setenta y seis años

Arcusa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pedro Joseph Juste escribano fiel de fechos del Ayuntamiento del lugar de Arcussa, certifico doy fe y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren; que estando juntos en las casas comunes del Ayunto de dho lugar en consejo abierto los señores Alcalde, Regidores y vecinos de dho lugar dexo y propuso el señor alcalde abia recebido carta para junta al lugar de Castejon para aver nueba conducion de serbientes de medico, y Botecario, para cuyo fin se abian de nombrar dos Apoderados y dhos señores y vecinos nombraron en Apoderados a Joseph orus, y a Joseph Antonio Juste, vecinos de dho lugar, a los quales juntos y a cada uno de por si les dieron todo el Poder que de drecho se requiere y sea necessario para que dhos Apoderados puedan admitir, continuar despidir y elegir serbientes de medico y Botecario y para todo quanto pueda ocurrir y offerecerse en dha Junta pues para todo ello se les dio todo el Poder necessario como consta de la resolucion del libro de aquerdos que queda en mi Poder a que me refiero y lo doy por testimonio en dho lugar de Arcussa a los viente y tres dias del mes de Junio de mil settecientos setenta y seys años y lo firme de que doy fee

Pedro Joseph Juste esno de fechos

Castellazo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Antonio Garzes fiel de fechos del lugar de Castellazo Certifico, que en los libros de Ayuntamiento que estan â mi Cargo hay Vna Resolucion del Tenor Siguiente = En el lugar de Castellazo a los Vente y tres dias del mes de Junio del año mil Sietecientos Setenta y Seis años estando juntos y Congregados en la Casa de Ayuntamiento de dicho lugar donde otras Vezes a sido y es Costumbre el ajuntarse los Señores, los Señores Antonio garzes Alcalde Domingo Pelegrin Joseph Arassanz Regidores, y Joseph Lanau Sindico Procurador y D. Thomas Allue Cura Parroco de dicho lugar, estando asi juntos por mandamiento de dicho Señor Alcalde, y llamamiento echo por los Regidores, Segun Costumbre de dicho lugar, que de haberlos mandado juntar para el presente dia hora y lugar tal fê y relacion hizieron ante mi el escribano fiel de fechos de que Certifico, asi juntos dicho Señor Alcalde dixo en que por quanto en el dia Vente de dicho y Corriente mes de Junio habian recibido Vna Carta Circular despachada por el Ayuntamiento del lugar de Castejon de Sobre arbe, en la que Seles prebenia que en el dia de San Juan se habia de tener Junta en dicho lugar y en ella se habia de tratar Sobre la admision, ô, despidida de Sirbientes, que por tanto debian nombrar dos personas para que asistiesen â dicha junta y habiendo los demas Señores enteradose delo Sobre dicho, todos unanimes y Conformes acordaron ê eligieron y nombraron para dicho fin â Joseph Arassanz Regidor Segundo de dicho lugar y a Phelipe de Mur Vezino de Castellazo, a quienes dixeron, que daban y atribuian todo el poder, que se requiere, y es necesario, para asistir a dicha Junta y en ella despidir, ô admitir Sirbientes, y para otorgar la Capitulacion ô Capitulaciones con los pactos que tubieren por Conbenientes, y para todo quanto en dicha Junta pueda ocurrir y ofrecerseles sin limitacion alguna. Mos. Thomas Allue Rector de Castellazo

Ante mí Antonio garzes y Broto
fiel de fechos. y firmo por Antonio

garzes Alcalde, y Por Domingo Pelegrin y Joseph Arasanz [illegible]
dores, y Joseph Lanau Sindico Procurador del lugar de C[illegible]
llazo que dixeron no sabian escribir.

Cosculluela de Sobrarve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juan Falceto Infanzon Vecino y fiel de fechos del Lugar de Cosculluela de Sobrearbe, Certifico: Que para hacer la Conducion de Medico y Aboticario, en el Lugar de Castejon de Sobrearve, en el dia del S.ª S.n Juan 24 de Junio de este presente año; para los tres siguientes años, se tubo Junta General de todos los Vecinos de dho Lugar de Cosculluela, en supuesto acostumbrado; y haviendo advertido â dhos Vecinos, si alguno tenia motibo de quexa, contra dhos Medico, y Aboticario actuales, no ha resultado haver quexa alguna contra los dhos Medico, y Aboticario; si solo piden dhos Vecinos rebaxe de conduta viendo la alteracion de ella, que parece exceso, conforme en lo antiguo iba el trigo: y pagar la conduta en lo succesibo en dinero, asta un dia señalado que se acuerde en la Junta General; y el que no les de el dinero en dia que asignen, de el tanto de trigo que ajusten en dha Junta. Esta es la resolucion de los Vecinos de dho Lugar, y para â Justar el tanto que â los Medico, y Aboticario se les deba dar, â Manuel Buil y Fran.co Garces se les da entero poder y facultad para â Justar y tratar lo q.e convenga en dha Junta, y para, que conste hice el presente testimonio, en el Lugar de Cosculluela de Sobrearve â los 21 dias del mes de Junio del año de 1776. de orden de dho Ayun.to Juan Falceto Fiel de fechos.

Nota/ Tengase presente, que entre los testimonios que anteceden, hai dos sin firma delos Ess.nos de fechos, y haviendoseles preguntado la Causa, alos interesados respondieron, que en sus respectivos Pueblos, no havia Ess.nos de fechos, ni persona alguna de Consejo, que supiese escribir, y que quando hera mui necesario, la iban á buscar á otros pueblos: y para que conste lo noto, y firmo/

Coronas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Auto/ En el Lugar de Castejon de Sobrarve á los veinte, y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos setenta, y seis años: el Sr. D.n Pedro Cavero Inf.or Mag.de y Juez ordinario de dho Lugar, por ante mi su Ess.no Dixo: Que porquanto, en la Carta, que se despacho circular, en diez, y nuebe del corriente, mes de Junio; se previno, que las Personas, que se nombrasen, por cada Pueblo hubiesen de hacer constar, por testimonio de el fiel de fechos de su nombram.to pues de otro modo no se admitirian en la Junta, y les pararia el perjuicio, como si estubiesen presentes; de que quedaron enterados, los Lugares, segun resulta del recibo, y atestacion de dha Carta, puesta por los mismos; y porquanto las Personas de Buil, Prampalacios, Samitier, y Escamilla, han expresado, que no traian dho testimonio; deseando su Mrd. proceder con consequencia á lo acordado, mandó, que no traiendo, ó haciendo constar, las personas de dhos quatro Lugares, ser nombradas por sus respectivos Pueblos, por testimonios delos Ess.nos de fechos, no se admitan en la Junta, y les pare á dhos Lugares, el perjuicio, con que se les comunicó: y por este auto que su Mrd. proveió así lo mandó, y firmo: doi fee:

Cavero

Ante mi

Lorenzo Coronas, y Escapa

Acto de Votacion, y resolucion dela Junta.- En el Lugar de Castejon de Sobrarve á los, veinte, y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos setenta, y seis años; siendo como las doze oras dela mañana de dho dia; estando juntos, y congregados, en las Casas, de Ayuntam.to y Sala:

Capitular, sitio, y Lugar determinado, para celebrar
Junta, Los Señores Juan Fenes, y Ramon Juste, apode-
dos del lugar de Castejon de Sobrarve, en virtud de
acuerdo, y resolucion, que resulta de este expediente
Pedro Monclus, y Chrisostomo Sanchez, apoderados del lu-
gar de Olson; Dn. Jph. Antonio Juste, y Jph. Orus, apoderados
del lugar de Arcusa; Casimiro Domper, y Joseph Mora
apoderados del lugar de Gripol; Domingo Castan; y Fran-
co. Cavero Apoderados del lugar de Almazorre; Jose
de Mur, y Pedro Cosculluela, apoderados de Sta. Maria
Pedro Coronas, y Martin Palacio apoderados de
Lugar de Sasa de Surta; Felipe de Mur, y Jose
Arasanz apoderados del lugar de Castellazo
Pedro Rana, y Franco. Raso apoderados del lugar de
Mediano; Manuel Buil, y Franco. Garces, apoder-
dos del lugar de Coscujuela de Sobrarve; que de
sus poderes largamte. consta, por los testimonios pre-
sentados, por los mismos, y firmados de sus Escrs.
fieles de fechos (de que Certifico) asistiendo à dha
Junta Dn. Cayetano Lanao Retor de la Iglesia por-
roquial del Lugar de Samitier, y Regente la Cu-
ra de la de dho lugar de Castejon; Presidiendo à di-
cha Junta Dn. Pedro Cavero Mde. y Juez ordinario
de dicho lugar de Castejon de Sobrarve; estan-
do asi juntos, y congregados, su Mrd. dho Señor
Alcalde Dixo: Que eran juntos, y con-
gregados, para tratar, y conferir, de
despedir, ò admitir sirvientes; ò para continuar

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

con los mismos; Y haviendo conferido dho asunto
todos unanimes, y conformes acordaron votar
en secreto con judias blancas, y negras para la
admision, ò despedida de Dn. Lorenzo Monlao Me-
dico, y de Antonio Lanao Boticario actuales
sirvientes de dhos lugs. y conduta, paraque que-
dando admitidos a pluralidad de votos, lo que
den en dha conduta por el tiempo, y con los pac-
tos que se reserban en la capitulacion, que pa-
ra dho fin se ha de otorgar, como igualmte. que-
dando despedidos por dha votacion lo sean de
dha conduta; En cuia virtud dho Señor Mde.
mando, que a cada uno de los arriba dhos se
entregasen dos judias una blanca, y otra ne-
gra, y haviendose executado asi por Jph. Xillu-
vezo. de dho lugar, dho Señor Mde. previno, que
la judia blanca fuese señal de admision, y la
negra de despedida, y haviendo los demas Señ-
ores enterados de ello se comenzo à votar
por Dn. Lorenzo Monlao medico, y haviendo
se recojido los votos, salio diez, y nueve judias

blancas, y dos negras, en cuia virtud, quedo ad-
mitida à dha conduta, otorgandole capi-
tulacion correspondiente: Y inmediatamente
se practicó igual diligencia por Antonio
Lanao Boticario, y recogidose los votos, y
puesto de manifiesto ~~[illegible]~~ salió que
inze judias negras, y seis blancas, y por ello
quedo despedido dela conduta, Y asi practica-
da dha diligencia dhos Señores dixeron, que
davan por despedido, al citado Antonio La-
nao Boticario, y por admitido al citado
Dn. Lorenzo Monlao, y mandaron se les
hiciese saver, y lo firmaron los Señores
Pedro Cavero, Dn. Caietano Lanao, Casimi-
ro Domper, Jph. Juste, Pedro Monclus, Pedro
Plana, Franco. Raso, Pedro Coronas, Manuel
Buil, Ramon Juste, y Juan fenes = ~~no dan~~
~~el borrado, entre palabras = manifiesto~~
~~salió~~ / por si, y los demas Señores, que dixe-
ron no sabian escribir = no danin los bo-
rrados entre palabras = manifiesto = salió
fenes = por si = apruebo el emendado = Seis

Pedro Cavero Alcde. Mn. Cayetano Lanao Rgte.
Juan fenes Ramon Juste
Cassimiro Domper Joseph Antonio Juste
Pedro Monclus.

Pedro Plana Franco de Raso
Pedro Coronas Manuel Buil

Ante mi
Lorenzo Coronas, y Escapa

~~[illegible]~~ / No dañe el borrado de parte de ~~[illegible]~~
arriba, para cuio fin lo noto, y firmo = Coronas

Notifn. à Dn. Lorenzo Monlao Medico — En dho Lugar dho dia, mes y año:
y siendo como las dos oras y media
dela tarde de dho dia; yo el infrascripto Esno. apresen-
cia de dha Junta, notifique, e hize saver, el acuer-
do, y resolucion, que antecede à Dn. Lorenzo Monlao
medico en su persona; doi fee:

Coronas

Nota: / Doy fee: yo el infrascripto Esno. como haviendo
su Md. el Sr. Alcde. embiado à buscar, por tres veces =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

por medio de Julián Román su ministro; paraque asis-
diese al Lugar donde dha Junta, se celebrassa; siempre
se respondió, que luego bendrá, que estaba ocupado;
y paraque conste lo noto, y firmó: doi fee.

Coronas

Antonio Lanao

Notif.ⁿ a Antonio Lanao Botiquario.

En el Lugar de Cartejon dos dos
mil setecientos setenta
y seis años: Yo el infrascripto Esc.ⁿᵒ estando presen-
te su Md. el Señor Alc.ᵉ notifiquè, e hizè saber
el Auxilio, y resolucion, que antecede à Anto-
nio Lanao Botiquario, en su persona; doi fee.

Coronas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Auto. En el Lugar de Cartejon dos de Junio, año de mil setecientos setenta, y seis
tro dias del mes de Julio de mil setecientos setenta, y seis
años: el S.ʳ D.ⁿ Pedro Cabero Alc.ᵉ y Juez ordinario de dho
Lugar, por ante mi su Esc.ⁿᵒ Dixo: Que porquanto en la
Junta, que se celebró en el dia de S.ⁿ Juan de Junio
mas cerca passado, quedo admitido à pluralidad de
votos D.ⁿ Lorenzo Monleao medico, y despedido Anto-
nio Lanao Botiquario, ambos sirientes de esta con-
duta: Porquanto para capitular dho Medico, y
admitir, nuevo Botiquario, es necessario, que nuevamⁿᵗᵉ se junte la Junta: Por tanto dexa mandar, y man-
do, que en el dia tres de Agosto de este presente año,
a las nueve otras de la mañana de dho dia, se junten
en el mismo lugar, y sitio, en que se celebro la Jun-
ta el dia de S.ⁿ Juan, todas las personas apoderadas,
que concurrieron à ella, para capitular, con el
citado D.ⁿ Lorenzo Monleao Medico, y admitir, nue-
vo Botiquario; previniendose a los Lug.ʳᵉˢ de Cascajo-
sa, y Lamata, Samitier, Campolacio, y Buel, no-
mbren sus legitimos apoderados, para asistir à dic-
ha Junta, haciendoselo constar por testimo

nió de sus fieles de fecha, segun se les previno por
carta circular, que se despacho, año dia, y mes
es del mas cerca pasado, mes de Junio, que recibe
con dho Pueblos, segun consta della misma y aten
ciones puestas à su contenimiento, con apercib
bim.to que en su efecto, les parara à dhos Pueblos el
perjuicio que à lugar, y con el que en dha ca
sa, se les comuno, y demas que se haga lugar seg
un dro, y escritura de concordia, otorgada por di
chos Lugares al principio, de este pleito: Y por este
auto, que su Sr.ia proveio, asi lo mando, y firmo
dor fee: Pedro Cavero Alde Ante mi:
Lorenzo Coronas y Crespo

Fee de haberse despachado
la Carta circular con
propio

Doi fee, yo el infrascripto Esn.o
que en cumplim.to del auto, que
antecede, en el presente dia de
oi arriba contenido, he despachado, con propio la
carta circular, que se manda por dho auto, cuia
carta, la ha conducido Jph Xillue, vecino de este
lugar de Carcagon: y para que conste, lo noto, y fir
mo:
Coronas

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Relacion de Joseph Xillue

En la parroquia aldea del Lugar de Cas
tejon de Sobrarbe año veinte, y siete dia
as del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete
años; ante el Sr. Dr. Pedro Cavero Alde de dho lugar, estan
do presente, yo el infrascripto Esn.o se constituio Joseph
Xillue, vecino de dho lugar, y hizo relacion, que en cum
plim.to de dho auto, havia llevado la Carta circular, por
las Juntas, de los pueblos, que en la misma se manda, y
que haviendola presentado à Jph Arrazaza Alde que expo ser
del lugar de Almazorre, despues de haverla echo leer al
cura de dho lugar, dos, y mas veces, se havia escusado à fir
marla: y que haviendola presentado à Antonio Lanes Alde que
dixo, que era del lug.r de Castellano, despues de haverla tenido
en su poder la expo espacio de tiempo, se havia negado à fir
marla, sin embargo de haber personas, que produxo por tes
tigos: y que haviendola presentado à Carlos Concilluela Alde
que dixo ser del lugar de Bailo, despues de haverse echo car
go de ella, no havia querido firmarla, expresando que no po
dia, porque no estaban, los Regidores: todo lo qual havia pas
ado asi en el dia veinte, y uno de dho mes de Julio: Y que conste
lo pongo por diligencia, que firmo dho Xillue, dho Sr. Alde y yo su Esn.o
Dor fee: Cavero Jose f Gyllue Ante mi
Lorenzo Coronas y Crespo

Auto/ En la pardina aldea del Lugar de Castejon de Sobrarve a los veinte y siete dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y seis años: el S.r D.n Pedro Cabero Al.de y Juez ordinario de dho Lugar por ante mi su Es.no Dixo: devia mandar, y mando, que la Carta circular, que, menciona la antecedente relacion, se junte al expediente, para los efectos que haia lugar segun dro: Y por este auto, que su Md. proveio asi lo mando, y firmo, doi fee:

Cavero

Ante mi

Lorenzo Coronas y Escapa

Fee de haverse juntado al expediente - - -

Doi fee, como en cumplim.to del auto que antecede, he juntado al expediente, que menciona la carta circular, que se manda: Y para que conste, lo noto, y firmo

Coronas

Muy Ill.s Señores:

Señores:

Porquanto, en la Junta que se celebró en el dia de S.n Juan de Junio mas cerca pasado, quedo admitido á pluralidad de botos D.n Lorenzo Monlao medico, y despedido Antonio Lanao Boticario ambos Sirvientes de esta Conduta: Y porquanto para capitular con dho medico, y admitir, nuebo Boticario es necesario, que nuebam.te se junte la Junta: Portanto el S.r D.n Pedro Cavero Al.de de este lugar de Castejon, y presidente, que fue de dha Junta, por su auto probisto en el dia de oi, ha mandado; que en el dia tres de Agosto de este presente año, á las nuebe oras de la mañana de dho dia, se junten en el mismo lugar, y sitio, en que se celebró la Junta el dia de S.n Juan, todas las personas apoderadas, que concurrieron á ella, para capitular, con el citado D.n Lorenzo Monlao medico, y admitir, nuebo Boticario; Previniendose á los Lugares de Escanilla y Lamata; Samitier; Prampalacios, y Buil,

nombren sus legítimos apoderados, para asistir á di-
cha Junta, haciendoselo constar por testimonio de
sus fieles de fecho; segun se les previno por la car-
ta circular, que se despacho á los diez, y nueve dias
del mas cerca pasado mes de Junio, que recibieron
dichos Pueblos, segun consta della misma, y de las ac-
taciones puestas á su continuacion; con apercibi-
mto que en su defecto, les pararia á dhos Pueblos el
perjuicio, que haia lugar, y con el que en dicha ca-
ta se les comenó: En cuia inteligencia, lo participo
á V.mds. paraque enterado delo arriba dho, pa-
en á noticia delas citadas personas apodera-
das, la sobre dha providencia, afin de que concu-
ran á este pueblo, en el citado tres de Agosto pa-
capitular con el Medico, y admitir Boticario
prebiniendose alos lugares de Ocamilla, y Lamata=
mediar=Pampaliegos=y Buil, que á la Junta de
citado dia 28 del S.n Juan no acudieron en la forma
que se les previno en la citada carta circular
dies, y nueve de Junio, executen ahora, lo que po
la misma se les mandó, con apercibim.to, que se pro-
vara el perjuicio, que se haga lugar segun dho
Escritura de Concordia, otorgada por dichos
ares al principio, de este siglo: Y de quedar en
dos delo sobre dicho, pondran V.mds. su recibo
continuacion de esta, con toda distincion, y

ridad:
Dada en el Lugar de Castejon de Sobrarbe á
24 dias del mes de Julio de 1776
Pedro Cavero Alde
Por su mandado
Lorenzo Coronas, y Crespa su Secr.o

Señores Alc.des delos Lug.s de Ocamilla, y Lamata=Olson=Ca-
pol=Almazorre=Santa Maria=Sasa=Castejaro=Arruesa=
Buil=Concupuela de Sobrarbe=Pampaliegos=Mediano=y
Samitier:

Pedro Monclus Alcalde del Lugar de Olson hace
cebido la presente Carta.

~~[illegible]~~

Simeno Dompa Alcalde de Capol he recibido la Carta Circular en
28 de Julio de 1776. y se concurrira dicho dia.

Los Justicia del Lugar de Sasa de Sesta hace cebido la pre
sente Carta.

Justicia del Lugar de Arruesa hace cebido la carta que
antecede

Justicia de Coscollueta de Sobrarbe ha recibido la dicha
carta

Justicia de Pampaliegos hace cibido la presente Carta

La Justicia del Lugar de Mediano he recibido la pre
sente Carta y se concurrira dicho dia.

La Justicia del Lugar de Samitier a recibido la presente Carta

la Justicia de Escanilla y la Mata ha recibido la presente carta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Auto/ En el lugar de Castejon de Sobrarve a los tres dias del mes de Agosto de mil setecientos, setenta, y seis años: el Sr. Dn. Pedro Cabero Infn. Mte. y Juez ordinario de dho lugar, por ante mi su Ess.no Dixo: Que por quanto en la Carta circular, que se despacho en el dia beinte, y quatro del pasado mes de Julio, se prebino a los Lugares, de Escanilla, y Lamata, Samitier, Pramparacion y Buil, nombrasen sus legitimos apoderados, para asistir a la Junta, haciendonoslo constar, por testimonio de sus fieles de fechos, segun se les prebino, por la carta circular de diez, y nuebe de Junio, pues de otro modo, no se admitirian a la Junta, y les pararia el perjuicio, conque en dicha carta se les comino; deseando su Mrd proceder con consequencia a lo obrado, mando: que no traiendo, o haciendo constar las personas de dhos quatro lugares, ser nombradas, por sus respectibos pueblos, por testimonio de los Ess.nos de fechos, no se admitan, en la Junta, y les pare el perjuicio a dhos Pueblos, conque por dhas cartas, se les comino: Y por este auto, que su Mrd proveio asi lo mando, y firmo doi fee: Pedro Cavero Alde. Ante mi

Lorenzo Coronas, y Escapa

Fee, y diligencia. Certifico yo el infrascripto Ess.no que las personas de los Lugares de Samitier, y Lamata, y Escanilla, han presentado los testimonios, que ban, a continuacion de

esta; y las de Prampalacios, y Buil han expresado.
no traian testimonio alguno: Y para que conste lo
noto, y firmo./

Coronas

Nota./ Certifico io el infrascripto Esno que haviendo su
Md el Sr Alde preguntado, a Antonio Garzes, vezi
no del Lugar de Castellazo, y a un hombre de Sta Ma
ria padre, que dixo ser del Regidor de dho Lugar
Que que causa havia para haver dexado de benir, los
apoderados, que asistieron a la Junta, que se celebro en
el dia de Sn Juan, y que si los Vezs de dhos Lugares los ha
vian substituido a ellos, para asistir, a la que se
celebraba el dia de oy, respondio este, que no habian
benido por temor de la Biruela, y aquel, que estab
an malos los dos, y que ninguno de ellos traia su
bstitucion alguna: Y para que conste lo pongo por fee
y diligencia que firmo dho Señor Alde de que Certi
fico./ Caven

Ante mi

Lorenzo Coronas, y Escapa

Samitier

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

El abajo firmado Agote y relacion como los Sr
del ayuntamiento y demas becinos del Lugar
de Samitier q presentes se allan a excepcion
de Joseph Olivera por no estar en dicho pueblo otor
gamos poder y facultades al Sr Martin Fenes
Alcalde de dicho pueblo, y a Victorian Cuscu
Uvela becino del mismo lugar q en virtud de la cor
ta circula despachada por el Sr Alcalde de Caste
jon de Sobrarbe puedan otorgar capitulacion de
Medico y Boticario, por el termino de tres años, y
pare q conste se rasi y ce el presente en tres dias del
mes de Agosto del año de mil setecientos setenta y seys
de que doy fee

Por mandamiento de lo Sr
de Ayuntamiento Juaquin
Lopez fiel de fechos, y firmo por
Sr Martin Fenes Sr Pedro Latorre y
Sr Joseph Juste Alcalde Regido
res q digeron no saben escribir

Joseph Samitier fiel de fechos

Escanilla y Lamata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Antonio Salinas fiel de fechos del lugar de Escanilla y lamata tertifico que estando Juntos en el puesto hacos tunbrado los señores de ayuntamiento de dicho lugar y demas becinos del dixeron que porquanto no se abia otorgado havn la capitulacion con Dn. Lorenzo Monlao medico habitante en Castejon de sobrearbe que por tanto todos conformes dijeron daban todo el poder que se rrequiere y es necesario ha martin Clemente Vejidor y ha mi dicho Salinas para que en nonbre dicho lugar se otorge dicha capitulacion con el zitado medico, y en el caso que dicho lugar de Castejon prizisase ha que dicho lugar des Canilla y la mata este con el botecario he lejido por la junta que en dicho lugar se de tener para capi

tular con dicho haboticario prom
tiendo hauno y otro la conduta cor
pondiente y para que coste doy el pre
ente en dicho lugar halos dos dias
del mes de agosto 1776

Antonio Salinas fiel
de fechos

M. Ill.res S.S.

Señores

Fran.co Perez Maes.o Boticario habitante en el Lugar de Castejon de sos con suma yor atencion, y respeto expone, y dice que a su noticia a llegado q. la conducta de Boticario de este Lugar de Castejon de sobrarbe se alla bacante p.r despidida de Antonio Lanau, y como el suplicante se alla con posibilidad suficiente para poder plantar una Botica surtida como tambien con suficiencia bastante para desempeñarla como en su caso se ofrece apretenderla a oposicion en concurso en esta atencion

A V.S. suplica se le de dha conducta ofreciendo como ofrece dar quanta medicina fuere recetada p.r Medicos y Zirujanos, y aun en el caso q. p.r estos se recetase alguna cosa q. no estubiese en su Botica (q. no lo espera el suplicante) promete pagar aquella y el trabajo de conducirla. q. asi lo espera el suplicante de la alta e yncomprensible caridad de V.S. en q. recibira fabor. N.o Señor g.de a V.S. m.s a.s Castejon de sos y Julio 1 de 76

Fran.co Perez Boticario

Nota/ En el lugar de Castejon de Sobrarbe a los tres dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y seis años: Fran.co Periz, me entrego el presente escrito, si quiere memorial, para que lo hiciese presente a los S.S. de la Junta; y para que conste lo noto y firmo/

Coronas

Muy Ill.es Señores

Blas Turmo natural de la Villa de Graus Maestro Boticario con su maior rendimiento representa, y dize. Que ha llegado a su noticia se halla vacante la Conduta de Boticario del presente Lugar de Castejon de Sobrarve, y Lugares de su agregacion; y deseando el Suplicante ser uno de los servidores de V.S. para poder manifestar los deseos que tiene de servirle: En esta atencion.

A V.S. rendidamente Suplica se sirva conferirle la referida Conduta de Boticario por un trienio, que el Suplicante desempeñarà su Cargo, y pondra la Botica correspondiente â satisfaccion de V.S. que assi lo espera el Suplicante de la piedad de V.S. en que recivira el maior fabor. Graus

Muy Ill.es Señores de la Junta de Castejon de Sobrarve

Supp.ca à V.S.

Fran.co Perez maestro boticario, vecino de Lugar de Castejon de Sobr.

Julio 30 de 1776.

Dlas Luxmo

Nota:/ En el lugar de Castejon de Sobrarbe, a los dos dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis: Blas Turmo, me entrego, el presente escrito, si quiere memoriae paraque, lo hiciese presente a los señores de la Junta, y paraque conste lo firmo:/

Coronas

Muy Ill.es Señores de la Junta del Lugar de Castejon de Sobrarbe

Supp.ca V.S.

Blas Turmo Maestro Boticario de la Villa de Graus

M. Ill.e Señores

Joseph Andreo Maestro Abotecario Serviente la Conduta de la Villa de Perarrua, con su Mayor atencion a V.S. representa y Dize Que haze Diez, y ocho años que es Maestro Abotecario, que ha servido los seis en el lugar del Grado, y los Doze en la dha de Perarrua: Que ha tenido noticia que en el lugar de Castejon de Sobrarbe se halla bacante la Conduta de Bottecario, y que se da por V.S. y Deseando el suplicante ser uno de los servidores de V.S. en esta Atencion

A V.S. rendidamente suplica se sirva conferirle la Conduta de Bottecario de dho lugar de Castejon, y sus agregados, que el su

plicante dara entero desempeño ac
y pondra su Bottica ala satisfacc
de V.S. todo lo que espera el Suplic
te dela Recta Justificacion de V.S. de q
Recivira especial Mer.d Peraxrua q
Agosto 1 de 1776.

Joseph Andreo

Nota:/ En el Lugar de Castejon de Sobrarbe alos dos di
as del mes de Agosto de mil setecientos setenta y
seis años, se puso en mi oficio el presente memori
al para, hacerlo presente ala Junta, y para
que conste, lo noto, y firmo:/

Coronas

Muy Ill.e Señor.

Joseph Alvarez Maestro Botticario, Natural, y Vecino de la Villa de Bottaña, pu esto ante Vs.a y demas Señores, que Compo= nen esta Muy Ill.e Junta, Con la mayor atencion dice: Que siendo notorio la bacante de Botticario del Lugar de Castejon, y sus agregados (mediante Auto de union), y que en el dia se esta para Probeherse dha Conduta, y deseando el Expo.te dedicarse al servicio de Vs.a, ê Indibiduos de dha Junta, por la conociencia que tiene Con todos los Lugares â causa de tener regentada muchas beces la referida Conduta, Como Vs.a no lo ignora, ni tanpoco la Conducta, y modo de proceder del Expo.te, y para la mayor satisfaccion de Vs.a y demas Señores, pueden Informarse de Castejon de mi Patria, y en donde he exercido la facultad: en Cuya atencion

A Vs.a, y demas Señores, Con todo rendimiento suplica, que teniendo presente lo sobre dho, se quiera dignar en admitir, y Conducirle por su Botticario, Ofreciendo el suplicante poner su Bottica Con toda la Medicina necesaria para el bien Comun, y Christiano desempeño de su Ministerio, que sobre se

M. Ill.e S.r de la Santa del Lugar de Castejon de Sobrarbe . . .

Supp.ca a V.S.

Joseph Andreo Maestro Botecario de la Villa de Perarrua.

Conforme, â la acreditada Caridad de V
y demas Señores, recibira el Supli.te e
cial gracia, que es el premio, que desea
espera del Christiano Celo, y recto proce
de Vs.a y demas Señores, â cuya dispos
queda en la Villa de Boltaña, â 2 del m
de Agosto del año de 1776.

Muy Ill.e Señor
B. l. Ma.s de Vs.a
Joseph Alvarez Su

Nota/ En el lugar de Castejon de Sobrarve á los tres di
as del mes de Agosto de mil setecientos, setenta y
seis años: el S.r D.n Pedro Cabero M.e y Juez ordina
rio de dho lugar hizo relacion, ante mi el infr
ascripto Ess.no que Jph Alvarez, vecino de la Villa
de Boltaña, le havia entregado, el presente me
morial para hacerlo presente ala Junta, y pa
ra q.e conste, lo noto, y firmo./

Coronas

Muy Ill.s Señores de
la Junta de Castejon

Supp.ca a V.S.

Sr. Alvarez maestro
Boticario de la Villa
de Bolaña

Muy Ill.s Señores

Señores

Carlos Coronas Maestro Boticario vecino de la Villa de Estadilla con su maior atencion i respeto a VS expone i dice que a su noticia allegado que la conduta de Boticario de este Lugar de Castejon de Sobrarve se alla vacante por despedida de Antonio Lanao; y por que el suplicante desea servir a dicha conduta

A VS rendidamente suplica se sirvan conferirle dicha conduta por un trenio ofreciendo como ofrece el suplicante poner una Botica a toda satisfacion de VS como tanbien el servirles con el maior desempeño todo lo cual espera el suplicante de la incomprehensible justificacion de VS en que recivira favor. Castejon de Sobrarve y Agosto 2 de 1776

Carlos Coronas

Nota: En el Lugar de Castejon de Sobrarve a los tres dias del mes de Agosto de mil setec. setenta y se

ó años Carlos Coronas, maestro Boticario be
cino dela Villa de Estadilla me entrego el
presente memorial, para hazerlo presen
te enla Junta, y paraque conste lo noto
y firmo.

Coronas

Muy Ill.s S.S.

S.S.

Carlos Carreras Maestro Botticario, y su Vecino del presente Lugar de Castejon de Sobrarbe con su mas respetosa atencion = â V.S.S. Representa y Dize que allandose p.a prohever la bacante de Boticario del referido Castejon y demas Lugares agregados â este y en el presente dia de oy ser el Exponiente vno de los Pretensores p.a dha Conducta en esta atencion =

A V.S.S. rendidamente suplica se dignen en conferirle al referido Carreras dha Conducta y que p.a el desempeño de ella promete el poner Botica con las Medicinas necesarias a satisfaccion de V.S.S. como tambien el asistir a la helaboracion de las Medicinas y despacho vno de mis hijos Examinado para q.e ambos con m.s puntualidad y diligencia asi los Enfermos como los imbiados puedan estar

Muy Ill.s S.S. de la Junta del Lugar de Castejon de Sobrarbe

Suplica a V.S.

Carlos Coronas Maestro Boticario vecino de la Villa de Estadilla

mejor servidos. asi mismo promet
el dho Exponiente, el dar Medic
atodos los Lugares del Compromiso, y
puerta avierta y cada Vn Vecino acmo
reales ~~[illegible]~~ en Plata contadas las
mas Circunstancias q.e lleba dho Ex
poniente, favor y gracia q.e espera el
plicante dela acreditada piedad de
Castejon y Agosto a 3 de 1776

Carlos Carreras

Nota. En el Lugar de Castejon de Sobrarbe á los tres dias del
mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis años
Ramon Justo, vecino de dho lugar, y apoderado de el
hizo relacion ante mi el infrascripto Ess.no que Car
los Carreras bez.o del mismo, y maestro boticario le
havia presentado el presente memorial para hac
erlo presente ala Junta, y para q.e conste lo noto, y fir
mo:

Coronas

Muy Ill.s S.S. dela Junta

Suplicante

de

V.S.S.

Carlos Carreras

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Fee, y diligencia. Certifico, io el infrascripto Ess.no que estando juntos y congregados en la Sala Capitular, los S.S. de la Junta; comparecio en dha Sala Dn. Caietano Lanao retor de la Iglesia parroquial de Samitier, y luego inmediatamte. leio el mismo una Carta, por la que aparecia haverle nombrado su Regente Dn. Domingo Pardiña Cura parroco de este lugar de Castejon, cuia carta aunque se le pidio por su Mrd. el Sr. Alde. nunca la quiso entregar; y asi, leida dicha Carta propuso, y Dixo: Que en virtud de ella, era Regente de dho lugar, y en su consequencia, devia ser, y era, el Presidente de la Junta, y no su Mrd. el Sr. Alde. y que a el le cabia, y correspondia, presidirla, y dar las ordenes correspondientes. y que siendo asi, y comenzando, a dar dhas ordenes, mandó a mi dho Ess.no que me fuese de dha Sala, porque ia tenia otro Ess.no para asistir a dha Junta: Viendo su Mrd. el Sr. Alde. que dho Retor, le havia usurpado, la Jurisdiccion ordinaria que exercia, mandó: que io dho Ess.no asistiese a la Junta como Ess.no de su Mrd. y que dho Retor, si queria presenciarla, que la presenciase, con cuio mandamiento por entonces se abstubo de continuar en dar orns. Y para que conste lo pongo por fee, y diligencia, que firmo dho Señor Alde. junto con mi su Ess.no doi fee.

Ante mi

Pedro Cavero Alde. Lorenzo Coronas y Escapa

Resolución de la Junta.

En el lugar de Cartejon de Dobrarve a los tres dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis años siendo como las once horas de la mañana de dho dia, estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntam.to y sala capitular los S.rs Juan Fenes y Ramon Ruste apoderados del lugar de Cartejon de Dobrarve, Pedro Plana y Fran.co Raso apoderados del lugar de Pradiano, Manuel Ruiz y Fran.co Farres apoderados del lugar de Conquela de Dobrarve, Pedro Coronas y Martin Salvo apoderados del lugar de Saz de Dobrarve, Christoforo Sanchez y Pedro Monclus apoderados del lugar de Olvon, Joseph Ruste y Joseph Ortiz apoderados del lugar de Arruda, Antonio Salinas y Martin Clemente apoderados del lugar de Escanilla y Lamata, Martin Fenes y Vicenzian Corcullueta apoderados del lugar de Samitier, Domingo Castan y Fran.co Cabero apoderados del lugar de Almazorra, Carmino Dompen y Joseph Alcoas apoderados del lugar de Cupd, estando asi mismo presente D.n Cayetano Lanao rector de la Yglesia parroquial del lugar de Samitier, y Regente la Curagia dixo ser del presente lugar de Cartejon de Dobrarve; presidiendo a dha junta el S.r D.n Pedro Cabero Vecino Alc.de y Juez ordinario de dho lugar de Cartejon de Dobrarve; estando asi dha Junta; dicho Señor Alc.de Dixo: Que eran juntos y congregados para otorgar la Capitulacion con D.n Lorenzo Alcoas maestro boticario que quedo admitido en esta conduta, a pluralidad de votos en el dia de D.n Juan; y tambien para elegir y admitir nuevo Boticario que sirva dha Conduta, respecto de haver quedado despedido de ella en la dha Junta, y a pluralidad de votos Antonio Lanao maestro boticario que la servia; habiendose enterado de todo dho S.S. por el referido señor Alc.de se mando se leyesen todos los memoriales de los pretendientes a dha conduta; y haviendose executado asi por mi el infrascripto Ess.no y bistos los pretendientes se confirio entre dhos Señores, sobre quien en havia de ser Boticario; y no haviendose podido conbenir, entre los mismos; todos unanimes y conformes resolvieron se votase con judias blancas y negras; sobre todos los nuevos pretendientes, para que al que le saliese mas votos, quede admitido a dha conduta, con atencion a la minuta de Capitulacion que se acordo en la Junta, que se celebro por dhos S.S. en el dia de D.n Juan: Haviendose determinado asi por dho Señor Alc.de se mando, que a cada uno de dhos Señores, se entregase dos judias una blanca y otra negra; y haviendo pedido su alvedrio, que la Judia blanca fuese voto favorable

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y la negra no; se comenzo à botar por Fran.co Peñá vecino de Cartagena dedos, y haviendose manifestado la boto, le salieron todos negros; haviendose botado por Carlos Carrasco vecino de Cartagena le salió nueve boto favorables; haviendose botado por Carlos Coronas, vecino dela Villa de Estadilla le salió Catorze boto favorables; haviendose botado por Blas Turmo, vecino dela Villa de Graus le salió un boto favorable, haviendose botado por Joseph Alvarez vecino dela Villa de Boltaña, le salió tres boto favorables, y habiendose ultimam.te botado por Joseph Alvarez vecino dela Villa de Fraxnia, le salió un boto favorable; en cuia bista dho S.S. dixeron, que admitian, y admitieron por Boticario de dha conduta al expresado Carlos Coronas maestro boticario vecino dela Villa de Estadilla, otorgando la Capitulacion correspondiente; Asi lo acordaron dhos Señores, y lo firmaron por si, y por los demas Señores que dixeron, no no saber los Señores Juan Peñes, y Ramon Juste apoderados de Cartejon Pedro Plana, y Francisco Ra-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

so, Manuel Buil, Pedro Coronas, Martin Clemente, Joseph Juste, Joh Monclus, Carmino Dompea, y Antonio Salina, junto con el S.r Fr.co Cayetano Lasso Regente sómo dho. junto con su Alcd.e el Señor Rte. y yo su Escribano; de que doi fee.

Pedro Carcas Alde
Cayetano Lasso Rte
Juan Peñes, Ramon Juste
Pedro Plana, Fran.co de Rosa, Pedro Coronas
Joseph Antonio Juste, Carmino Dompea
Pedro Monclus, Martin Clemente
Antonio Salinas

Ante mi
Lorenzo Coronas, y Escrano

Notif.n à Carlos Coronas, y su respuesta

En dho Lugar dho dia, mes, y año, en dha Junta pareció Carlos Coronas y yo el infrascripto Esc.no le notifique, i hice saber la resolucion, que antecede, y le previne, que la conduta de Boticario, consista, en unico xiac. en plata por benino; y habiendose enterado de esto, respondió, que no

siendo a seis reales plata, como el medico, no la que
ria servir; doi fee:

Coronas

Auto/. En el lugar de Castejon de Sobrarve, y acto conti
nuo, el S.r D.n Pedro Cabero Al.de y Juez ordinario de
dho lugar, y presidente de la Junta con acuerdo
de los demas S.S. de ella por ante mi su Es.no Dixo
Que por quanto Carlos Coronas, no havia queri
do admitir la Conduta a Cinco rial.s en plata
Y porquanto Carlos Carreras en su memorial pro
metia servirla por dho tanto, y hera el que mas
botos tenia, despues de dho Coronas: Que por tanto
devia mandar, y mando se haga saber a dho
Carreras, si la accepta, ô, no en los terminos que
lo tiene prometido, en el citado su memorial
Y por este auto, que su Mrd. proveio, con aproba
cion de dhos Señores, asi lo mandó, y firmo; doi
fee: Pedro Cavero Al.de

Ante mi

Lorenzo Coronas, y Escapa

Notif.n y acceptacion/. En dho lugar dho dia mes, y año

y en dha Junta: yo el infrascripto Es.no notifique el
auto que antecede a Carlos Carreras en su perso-
na; y enterado respondio, y dijo, que acceptaba, y ac
cepto, la conduta, baxo los mismos supuestos que
tiene prometidos, en su memorial: doi fee:

Coronas

Nota/. Doi fee yo el infrascripto Es.no que luego inmediata
m.te por los Señores de dha Junta, se otorgo Capitulacion
en fabor de D.n Lorenzo Monlao medico, y Carlos Carre
ras boticario, por tiempo de tres años, y por dhos Me
dico, y Boticario se accepto, con los pactos que en la
misma se contiene: Y para que conste lo noto, y fir
mo/.

Coronas

Nota/ Certifico yo el infrascripto Es.no que despues de have
rse dado quenta de los seis memoriales, que antece
den; El S.r D.n Caietano Lanao pregunto por mas de
quatro beses, si havia mas memoriales, y haviendo
desele respondido por mi el Es.no que no; bolbio la Ca
ra a cia Antonio Garces, vecino de Castellano, y es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

lo se levanto, y le entrego un memorial, el qual dho Rector leio, publicamte y parece iba en nombre de Antonio Lanao; y luego, que lo concluio de leer, lo entrego, otra bez á dho Garzes, y paraque conste lo noto y firmo/

Coronas

36

Antonº Lanao vecino deeste Lugar de Sobrarbe con su mayr respeto á V. la Junta, Reconducion deeste Pueblo expone y dice: Que ha devido á V. el haberle servido con su oficio de Botº pr muchisimos años, qº hace consiguio la Cartilla de Maestro; y en todo el dhº tiempo ha procurado desempeñar su obligacion y servicio con el mayor cuidado y puntualidad; y deseoso de continuar en él allandose en el dia y hace muchos años con abundante y crecido surtido de Medecinas, y Generos Medecinales, aunque fuese pª el mayr contagio como lo ponderó el Visitador á presencia del Medico deesta Conduta: Havenido, y biene rendidamente en suplicar á V. le confiera la conduta de Botº en qeo recivira favor qº tendrá pr especial entre los mucs que debe á V. Castejon y Agosto 2 de 1776./

Anttº Lanao

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Nota/. Certifico, yo el infrascripto Esno que estandose para botar, los memoriales, que se nombran, en el acto de botacion, por Dn Cayetano Lanao, regente, que se decia, dela Cura de dho lugar se entregó a su Mrd el Sr Alde el memorial, que antecede, y pidio, que selo decretase; y paraque conste lo noto, y firmo/.

Coronas

Auto/. Respecto, de que por esta parte se boto, en el dia de Sn Juan de Junio, y a pluralidad de botos, quedo despedido dela conducta; No ha lugar á nueva botacion por el mismo: Lo mandó el Sr Dn Pedro Cabero Ynfn Alde y Juez ordinario del lugar de Castejon de Sobrarue alos tres dias del mes de Agosto de mil setec. setenta y seis años, y lo firmo: doi fee:

Pedro Cavero Ald

Ante mi

Lorenzo Coronas, y Escapa

A la Junta de Conduccion

Suplica

Antonio Lanao.

Antonio: es supuesto, que tu asta aora me hayas pedido testimonio alguno: quando lo pidas, y el Rl. de melo mande dar estoi pronto, a sacarlo: Agosto 2 de 96.

Ruiz Coronas

Pr. su escrito que presento en cuyo supuesto y el que no no debiera no parecer ello y ocasionarme a dar pedimento pr. ser de su oficio requerido y satisfecho como se le prometio me es preciso el que V. mande dar testimonio de todo lo sucedido en el auto de la rula despedida y con insercion de todo lo sucedido en dho. auto con testimonio de el auto de la Junta de Conducion del dia tres de Agosto con testimonio que relacione todo lo sucedido desde la Cras asta la fecha y de que no me admitio V. y el citado Esno. mi Memorial y que fui propuesto y nombrado por Boltº. pr. el Regidor Mayor de Castejon como Apoderado del Pueblo de Castejon y pr. D. Cayetano Lanzo Presidente Regente de la Cura de dho. Lugar y por otros muchos pueblos para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Antonio La Nao Vecino de este Lugar de Castejon de Sobrarve y Maestro boticario de presente conducido en el mismo con otros muchos ante V.d S.r Pedro Cabero Alcalde del dho. parezco y Digo: Que a presencia de V.d y del Regidor Mayor Juan Ferres pedi testimonio de la nula despedida que me notifico el Esno. Lorenzo Coronas. el que prometio y respondio que todos los que quisiera y abiendole recombenido p.r escrito respondio q.e no habia pedido testimonio alguno, como se justifica p.r su escrito que presento en cuyo supuesto y el que no no debiera no parecer ello y ocasionarme a dar pedimento p.r ser de su oficio requerido y satisfecho como se le prometio me es preciso el que V.d mande dar testimonio de todo lo sucedido en el auto de la nula despedida y con insercion de todo lo sucedido en dho. auto con testimonio de el auto de la Junta de Conducion del dia tres de Agosto con testimonio que relacione todo lo sucedido desde la Cruz asta la fecha, y de que no me admitio V.d y el citado Esno. mi Memorial y que fui propuesto y nombrado por Bolto. p.r el Regidor Mayor de Castejon como Apoderado del Pueblo de Castejon y p.r D.n Cayetano La Nao Presidente Regente de la Cura de dho. Lugar y por otros muchos pueblos para

la nueba conducción y que entre V.d y el Esno ocultaron el memorial y dixeron con el mayor encono que no le tocaria mas el sol a dho memorial y q. yo no habia de ser Bozo ni que tan poco me queria admitir en cuya atencion a V.d requiero una dos tres y todas las veces que de fuero y drecho corresponde mande a dho Esno me entregue testimonio de todo lo dho satisfecho de todos sus drechos y que V.d a concinuacion lo de igualmte p.r lo que a V.d respeta en Justicia que pido oy dia seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis

Ant.o Ladrão

Salbo el sobrepuesto corresponde.

Ant.o Ladrão

Relacion de su Mrd. el S.r Al.de

En el Lugar de Castejon de sobrarve a los siete dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis años; el S.r D.n Pedro Cabero Al.de y Juez ordinario de dho lugar ante mi el infrascripto Esno hizo relacion, que en el dia seis de dho mes Antonio Lanao, havitante, en dho lugar le havia entregado, el presente escrito, acompañado de un papel privado, y para que conste lo noto y firmo.

Coronas

Auto/ Por presentado, con el papel que expresa; desele a esta parte, el testimonio, como lo pide: Lo mandando el S.r D.n Pedro Cabero Ing.n Al.de y Juez ordinario del lugar de Castejon de sobrarve a los siete dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis años; y lo firmo; doi fee:

Pedro Cavero Al.d

Ante mi

Lorenzo Coronas y Escapa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Escr.a de Unión de Puertos Pueblos p.a sirvientes de los mismos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Lorenzo Coronas y Escapa Inf.r Ess.no del Rey nuestro señor por todos sus Reinos y dominios, havitante en el lugar de Castejon de Sobrarve, Comisario de todos los protocolos y Procesos de Pedro Jph Juste, Ess.no R.l por los Reynos referidos, vecino del lugar de Arcusa, en virtud de acto de Comision, otorgado por el Justicia y regimiento del mismo, en el dia, veinte y dos de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y quatro, ante Ygnacio Latorre Ess.no R.l vecino de la Villa de Graus, recibido y testificado: Certifico: Que en el Protocolo de Escrituras de el referido Juste, del año del nacimiento de nuestro S.r Jesuchristo, de mil y setecientos, al folio Ciento treinta y seis, y buelta, se halla la Escritura de union, y concordia del thenor siguiente = Die undecimo mensis Junii año Domini M.D.C.C. En el lugar de Castillon de Sobrarve: Que ante la presencia de mi Pedro Joseph Juste Notario R.l y testigos infrascriptos comparecieron, y fueron personalm.te constituidos, por parte del lugar de Castillon de Sobrarve Jusepe Torres mayor en dias, y Antonio Pallas Jurados al presente de dho lugar, y domiciliados en el; por parte del lugar de Coscuruela de Tou de Sobrarve, Miguel de Arnal, y Domin

go Puente Concejantes de dho lugar de Concullueda, y alli do
miciliados; por parte del lugar de Miedano Miguel
Lopez del Cabo, y Miguel Cabero, concejantes, y domicili
ados en dho lugar; por parte del lugar de Damiten Mi
guel Revilla, y Jusepe Concuelda, Concejantes, y do
miciliados en dho lugar; por parte del lugar de Ci
canilla, y Lamata Pedro Lacambra Concejante, y do
miciliado en dho lugar; por parte del lugar de Ci
sor Pedro Miguel Cartan, y Jaime Villedas, concejan
tes, y domiciliados en dho lugar; por parte del lugar
de Barcabo Baltasar Alcemir, y Fran.co Baquet
concejantes, y domiciliados en dho lugar; por parte
del lugar de Cripol Juan Cabero, y Corme Buil conce
jantes, y domiciliados en dho lugar; por parte del lu
gar de Basa de Burta Ramon Buil, y Domingo Ba
lea, concejantes, y domiciliados en dho lugar; por pa
te del lugar de Arcusa Pedro Joseph Puente Notario Pu
lo presente otorgante, recibente, y testificante, y Ju
sepe Cipriano concejantes, y havitantes en dho lugar
por parte del lugar de Castellaro Mn.t Roque de Ca
ribe Rector de Castellaro, y Miguel Martinez, conce
jante de dho lugar, y havitantes en el, por parte del
lugar de Buil Mantein Berrot, y Corme Bellosta,
concejantes, y domiciliados en dho lugar, todos en no
mbre y por otros Concejos de dho lugares, con bastan

te poder Dixeron: Que para el buen servicio, y consuelo de
dhos lugares todos en union, y confederacion, de su buen gu
ado, y cierta ciencia, en publica Junta de los dhos por parte
y por de dhos lugares, combenian, y se unian, y confedera
ban, que todos los dichos lugares se hubieren de conducir
con un Doctor en medicina, y con un Botecario, y que
para maior combeniencia se ha tratado, hubiese de buscar
en el lugar de Castillon de Sobrarbe, la qual union, y confe
deracion, hacen para siempre, contando el efecto de ella
del dia de la testifiata de esta Escritura adelante sin in
termedio de tiempo alguno: y siempre quiere haya de hacer
conduccion de Medico, y Botecario, y de qualquiere de ellos
para hacer la Capitulacion, se hacan de juntar en el
lugar de Castillon de Sobrarbe, por parte de dhos lugares
las personas que à dhos lugares les pareciere; Con esto que
si quisieren ir à buscar, à otra parte, el Medico, y el Botica
rio, ò qualquiere de ellos, se haya de notificar à dhos luga
res, para uno, y otro, por el lugar de Castillon de Sobrarbe,
corriendo el aviso de lugar, à lugar, y el lugar, que reciba
el aviso, avise al otro, y el otro, al otro asta concluido: Pa
ra nueba prohibicion las veces que bacaren dhos cargos todos
los dichos lugares, hacan de combenir en ello, y de esta
union, y incorporacion, para dho fin: no se pueda apartar
ninguno de dichos lugares, sin consentim.to de todos los luga
res, so pena de que se apartare, haya de pagar la Conduccion
de Medico, y Botecario, que tengan dichos lugares segun
le tocare; y esta union la hacen para siempre, sin que se
pueda rebocar, ni perscribir, a fuero dho vel alias, aunq.e
se alegue qualquiere excepcion, pues lo arriba nombra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

do, han combenido con bastante poder, para hazer y otorgar el presente acto, el qual poder, se quiere aqui hazer por expresado, en la mejor forma, y segun fuero: Para la seguridad del presente acto, y de todo lo contenido en el, obligaron sus personas y bienes, presentes y futuros, y todos los bienes de dho lugares muebles y sitios ella. de los quales los muebles ella y los sitios ella y todos ella así entre manera ella, por cum clausulas de precaver constituto, aprehension, inventario, emparamiento execucion et alia ella condenacion, y remision de Jueces, la razon de causa y fuero, satisfaccion de costas ella. Exquibus ella, por la Regtta = Doctor Antonio Lopez, vecino, y habitante en el lugar de Mediano, y Alberto de Alurcizano, habitante, en las Casas de Campozoteno barrio del lugar de Castillon de Sobrarve: Corona del sobrepuerto, donde se lei = por parte del lugar de Samitier Miguel Rebolla, y Pedro Corcuellueta, conegantes, y domiciliados en dho lugar = Ante mi Pedro Joseph Ruiz Not.o R.l notario mas que se hizo, en el presente acto segun fuero de Aragon para que conste donde combenga, remitiendome a dho. protocolo, en el que no hai señal de Extracta, doi esta primera en el lugar de Castejon de Sobrarve a los diez y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis años.

En testimonio de verdad

Lorenzo Coronas, y Ezcaya Ynp.no Ess.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

21

Testimonio sobre q. el Rest. Lelum quio profdir la Industria de admision de Bobinazio.

Lorenzo Coronas, y Ezcaya Ynp.no Ess.no de su Mag.d por todos sus Reynos, y Dominios, habitante, en el Lugar de Castejon de Sobrarve, partido de Huesca en el Reyno de Aragon Certifico doi fee, y berdadero testimonio a los S.S. que el presente bieren: Que en el referido lugar de Castejon de Sobrarbe a los treinta dias del mes de Agosto del corriente año; estando Junto, y congregados, en las Casas de Ayuntam.to, y sala Capitular de dho lugar; el S.r D.n Pedro Cabero R.or del mismo, Juan Tenes, y Ramon Duste apoderados del mismo lugar, Pedro Plana, y Fran.co Paso apoderados del lugar de Mediano; Manuel Duel y Fran.co Gaxnes apoderados del lugar de Coscujuela de Sobrarve; Pedro Coronas, y Martin Salaso apoderados del lugar de Sesa de Sunta, Christoxomo Sanchez, y Pedro Monclus apoderados del lugar de Olson; Joseph Duste, y Joseph Orus apoderados del lugar de Arcura; Antonio Salinas, y Martin Clemente apoderados del lugar de Arcanilla, y Samata; Martin Tenes, y Victorian Corcuellueta apoderados del lugar de Samitier; Domingo Cartan, y Fran.co Cabero apoderados del lugar de Almaroxe; Casimiro Dompeyra, y Joseph Moras apoderados del lugar de Crispol=

presente yo el supra Escriuto Esr.no estando así juntos
dho S.r para capitular con D.n Lorenzo Mendaõ
medico, y admitir nuevo Boticario que sirba
en la Conduta de dhos lugares, respecto de haver
quedado desocupado de ella, en el día de D.n Juan
aplurralidad de votos Antonio Lanao, maestro
Boticario, que la servia; estando así juntos dhos
dhos señores, pareció en dha sala D.n Cayeta
no Lanao Retor de la Iglesia parroquial del
lugar de Ametller, y sacando una Carta del bolsi
llo, el mismo se la puso à leer, y leio en voz alta, por
la que aparecia haverle nombrado su Regente D.n
Domingo Cardona Cura parroco de dho lugar de Cartes
jon, la qual Carta, le fue pedida por el citado S.r Alcal
de, y dho Retor no la quiso entregar, y así le dada
dha Carta dho Retor propuso y dixo; que en virtud
de ella, hera Regente la Cura de dho lugar, y en
su consequencia, devia ser, y hera, el presidente
de dha Junta, y no su citado el citado Señor Alcde y que
à dho Retor, le cabia, y correspondia, presidirla, y
dar las ordenes correspondientes, y necessarias; y co
mensando à dar ordenes, mandó; à mi dho Es
criuano, que me fuese de dha Sala, porque iá to
mará otro Escriuano, dho Retor; y à Jos.h Villar ve
cino de dho lugar de Cartejon mandó, que fuese ala
Rectoria del Cura de dho lugar à buscar otro Escriuano
con cuio mandamiento toda la Junta se alborotó
gritando, y defendiendo que à dho Retor no le estaba
presidirla de ningun modo, y que hera quitarle
la Jurisdicion real, que exercia dho señor Alcde; y aun
que por dho Retor se insistió en ello por grande espa
cio de tiempo; viendo su citado el señor Alcde dha insis
tencia, en que dho Retor, queria presidir la Junta
mandó à dho Retor, que siguiera presenciarla
que la presenciare, porque de ningun modo queria
que la presidiere; y igualm.te mandó à mi dho Esr.no que
asistiere, y permaneciere, en dha Junta, como Esr.no de
su citado; con cuio mandam.to dho Retor por enton
ces se contuvo de dar ordenes, y de quererla presidir:
Y para que de lo referido conste donde, y como combenga por
mandam.to de dho señor Alcde doi el presente testimonio
que signo, y firmo en dho lugar de Cartejon à 6. dias, y
seis dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta
y seis años

En testim.o de verdad

Lorenzo Corranas, y Cargapa Ntario Esr.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Veinte maravedis. Informacion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo Señor.

El Ayuntam.to del Lugar de Castejon de Sobrarve, con su maior atencion, y en devida obediencia de un decreto de V.Ex.a de veinte, y tres de Julio, del corriente año, que se le hizo saber en el catorze del corriente mes de Agosto, por el que se le manda, que dho Ayuntam.to y Junta de Veintena de dho Lugar de Castejon informe con justificacion dentro de seis dias, y con claridad, y distincion, sobre el contenido de un Pedim.to presentado à V.Ex.a por Antonio Lanao Boticario, residente en dho Lugar, expresando la causa, y motibo, en que se hubiese fundado dho Ayuntam.to y Junta, para ocasionar à dho Lanao, la quexa, que contiene dicho escrito reclamado à V.Ex.a Debe hacer presente à V.Ex.a que dho Lugar se compone tan solamente de diez, y ocho vecinos, conque no hai, ni puede haver en el; Junta de Veintena; que solo parece

podia entenderse tal, la que componen los Catorze lugares dela Union; sin embargo cumpliendo el Ayuntam.to porlo que asi toca, pues como atal se le notifico, el Decreto de V.Ex.a para el informe sobre dicho, deve exponer à V.Ex.a Que en el año pasado de mil setecientos, ——, se otorgo Escritura de union, y concordia, entre los lugares de Castejon, y diferentes desu inmediacion, conbiniendose todos, en tener un Medico, y un Botecario, sin adbitrio depoder acudir à otra parte, sopena del que lo hiciere hubiese de pagar el tanto de Conduta, que se le cargare; y que para el mejor consuelo de todos; dhos Medico, y Boticario hubiesen de vivir en dho lugar de Castejon por estar este, en el centro de todos; y que para hacer la Conducion de dhos Medico, y Boticario, se hubiesen de Juntar en el mismo, nombrando cada Pueblo, las personas, que tubiesen por combenientes, para asistir à dicha Junta, para fin de conduccion; como parece dela Escritura de union, y concordia, que acompaña este informe, y se reconoce por dho Lanao, ensu Pedimento = Que haviendo governado dha Escritura à dichos Pueblos, para la conduccion de dhos Sirbientes por todo este siglo, continuando su observancia; y concluiendo, la Conduccion, que seles tenia echa por tres años al Medico D.n Lorenzo Monlao, y al Boticario Antonio Lanao, en el S.n Miguel de Setiembre de este corriente año; se acordo por el Ayuntam.to de dho Lugar de Castejon la conbocacion de todos los Pueblos de dha Union, afin de continuar, ò despedir dichos Sirbientes; para el dia de S.n Juan de Junio, àlas nuebe horas dela mañana, enlas Casas de Ayuntam.to del mismo, y que para ello se despachase carta circular à dhos Pueblos, con asignacion de dia, ora, y lugar, prebiniendo que cada uno deputase dos personas, y biniesen con todas las facultades, para tratar, y resolber sobre la continuacion, ò despedida, de el Medico, y Boticario, deviendo hacer constar dhas personas las facultades desus respectibos Pueblos, con testimonio de el fiel de fechos de cada uno, que acreditase aquellas; y haviendose despachado di

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

cha Carta, en el diez, y nuebe de Junio, y recibidose por dichos Pueblos, que atestaron asu continua cion, quedar enterados de ello, como todo asi re sulta del expediente ensu razon formado alos folios, quatro, y cinco; haviendo llegado el dia de Sn. Juan veinte, y quatro de Junio, concurrie ron dichos Pueblos, siquiere dos personas de ca da uno, con testimonio de el fiel de fechos, que acreditaban ser nombrados por aquellos: a excepcion delas personas, que se presentaron por los Lugares de Buil, Pranpalacios, Sami tier, y Escanilla, y Lamata; que haviendoseles expresado a dhos quatro lugares, hiciesen con star ser las personas diputadas, por sus Pueb los, como correspondia, para la legitimidad del acto, que se hallaba acordado, y aun prebe nido, que en otra forma no seles admitiria y les pararia el perjuicio; se procedio, ala bota cion, con asistencia delas personas, legitima

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

das porlos diez pueblos restantes, excluidas las de los quatro referidos; y con asistencia de Dn. Ca cetano Lanao Regente la Cura de dicho lugar de Castejon, y haviendose propuesto el fin de di cha Junta, que hera el de tratar, y resolber ac erca de dichos Sirbientes, dispidiendo, ô continua ndolos; se acordo, se botara, la continuacion, ô despedida, de dho Medico Monlao, y Boticario Lanao, y quela botacion se hiciese secreta con Judias blancas, y negras, previniendo, que la blanca, era de admision, y la negra de despe dida, conloque se entregaron dos Judias â ca da uno delos bocales, una blanca, y otra negra; que se procedio primero âla botacion de dho Medico, que resultó con diez, y nuebe Judias blancas, y dos negras, conque quedo admitido y continuado en dha Conduccion; y haviendo se pasado âla Votacion de dho Boticario La nao en igual forma; resultó con quince Ju dias negras, y seis blancas, y en su birtud

despedido lo que se le hizo saber à dicho Antonio
Lanao, en su persona, como resulta del citado
expediente al folio diez, y siete buelta: Que en
consequencia de dicha despedida del Boticario
se acordó por el Alcalde de dicho lugar de Castejon
en el dia beinte, y quatro de Julio, se empla
zasen nuebamente dichos Pueblos, para el dia
tres del mes de Agosto, à las nuebe de la ma
ñana, a las Casas de Ayuntamiento de dicho lug
ar, para proceder à la nueba conduccion de
Boticario; prebiniendo nuebamente à dhos qu
atro lugares de Escanilla, y Lamata; Prampa
lacios; Samitier, y Buil, diputasen personas
para dho fin, que hiciesen constar de ser ta
les, por testimonio de el fiel de fechos, segun se
les tenia prevenido, y havian echo los demas
lugares, y que sin dicha calidad no se admiti
rian, y les pararia el perjuicio; y haviendo
concurrido en efecto dichos Pueblos, mediante
dhas personas, y aun los lugares de Escanilla
y Lamata; y Samitier, que no se legitimaron
en la primera Junta, Vistos los memoriales

presentados por los Boticarios Fran.co Perez, Blas Tu
rmo; Joseph Andreo, Joseph Albarez, Carlos Coronas
y Carlos Carreras, se procedio à la eleccion ha
biendose acordado, se botase igualmente en secre
to, y con judias blancas, y negras, y que el que tu
biese mas botos, quedase elijido; y haviendose
comenzado por Fran.co Perez, y continuadose por
cada uno de los demas pretendientes, resultó
con mas botos Carlos Coronas, y despues de este
Carlos Carreras; y haviendosele hecho saber
su eleccion à dho Coronas, y negadose à su ad
mision, en el tanto de Cinco rial. en plata por
vecino, siendo el de mas botos dho Carreras
se procedio en la negacion de aquel, à la admi
sion de dho Carreras, que se le hizo saber, y ac
cepto bajo dicho tanto, y en su consequencia se
les otorgo Capitulacion à dho Medico Monlao
y Boticario Carreras, por tres años, que accep
taron estos; y aunque se dio memorial por dicho La
nao; siguiere lo presentó dho Regente la Cura Dn. Caie
tano Lanao su pariente, firmado por aquel, pidiendo
sele concediese la Conduta, no fue admitido, respecto
de resultar haversele despedido, y no quererselo en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

dha Conduccion dela resolucion del dia veinte, y quatro de Junio, enla que delos veinte, y un bocales, los quince le despidieron, como todo por menor resulta de dho expediente, que para la maior satisfaccion de V.Ex.a y sinceridad de lo obrado presenta original, en cuia resultancia, se manifiesta la menos berdad delo expuesto por dho Lanao, en su recurso, y quexa, asi en quanto al dia dela despedida, como en quanto asu notificacion, conbocacion legitima, y demas formalidades obserbadas con arreglo, alas ordenes superiores sobre este asunto: No debiendo omitir dho Ayuntam.to hazer presente à V.Ex.a con credito delo menos razonable, de quanto por dicho Lanao se pretesta, y supone, haver pasado este despues del dia veinte, y quatro de Junio, à diversos Pueblos de dha Union, instandoles, paraque se separasen de ella, y que le otorgasen Capitulacion separados, que el mismo los defenderia, haciendoles papel de resguardo, conque pudo atraer la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

sencillez de algunos Vezinos, de algunos delos referidos Pueblos, sinque en dichas circunstancias, y enlas de haberle otorgado posteriormente enel tres de Agosto dhos Pueblos, mediante sus Apoderados, la Capitulacion sobre dicha à fabor de dho Carreras, pueda persuadirse el Ayuntam.to informante, quelas seis Capitulaciones que expresa en su pedimento dicho Lanao, sean otorgadas por los Consejos de dichos Lugares, ni por sus Ayuntamientos legitimamente congregados: No pudiendo tampoco dicho Ayuntam.to dexar de hacer presente à V.Ex.a para los efectos, que tubiese por combenientes, la superior comprehension de V.Ex.a que con el motibo sin duda deser dho Regente la Cura D.n Caietano Lanao, pariente de dicho Lanao Boticario, enla Junta que se celebró en dicho dia tres de Agosto, para la conduccion de Boticario, la expuso à un alboroto, pretendiendo presidirla, y remober al Al.de de modo

que tubo el arrojo de decir al Alcde. y proponer enla Junta, que el era el presidente, y devia presidir la, y no el Alcde. mandando al Esno. que saliese dela Junta, que no tenia en ella, que hacer porque ia dicho Retor tenia otro Esno. prebeni do. mandando le fuesen â buscar, queriendo dis poner en dicha Junta despoticamente, usur pando las facultades del Alcde. contra todos los ordenes Reales; de modo que fue menester to da la actibidad de este, y de otras personas de dicha Junta, para contener â dicho Cura, y desbiarle desu figurada Presidencia, enque oca sionó bastante, inquietud, como de todo ello resulta, por el testimonio, que acompaña este informe: y atenendo Vexa. por combeniente se ha ra justificacion sobre las circunstancias arriba insinuadas, respecto âlas seis supuestas Capitu laciones, que expresa ensu Pedimto. haver presen tado dho Lanao; cuia justificacion no se ha po dido hazer porla cortedad de tiempo; y por cu mplir inmediatamte. conlo que se manda por Vexa. en cuia atencion:

A Vexa. suplica dho Ayuntamto. que en bista de quanto informa, y dela justificacion, que por esta dicho expediente, y demas Documentos, se sirba Vexa. declarar, haver cumplido conlo qe. sele manda, providenciando, lo que tubiese por combeniente, la superior notoria justifi cacion de Vexa. enlas circunstancias dela me nos berdad, delos fechos alegados por dicho La nao, enque funda su quexa, y gastos, que en su birtud ocasiona este pueblo, y aun con dho Regente la Cura, conque se eviten enlo subce sibo iguales lances expuestos aperjuiciales con sequencias:

Nro. Señor que â Vexa. muchos años; de este nues tro Ayuntamiento, y Casas de el de Castejon de So brarve âlos 18 dias del mes de Agosto de 1796:

Exmo. Señor:

Pedro Cavero Alde. Juan Fenes Vegr.

Francisco Garces Regidor Ramon Juste Sindico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Joseph de Urquia — D. Miguel de Villava — Dn Philipe Miralles

Reg.da

Dn Diego Rubio

Sellada

Dn Diego Rubio

Secr.a 21 r.s v.n

Reg.o 12 r.s v.n

Sello 1 r.s v.n

Comis.o G.l Arag.n

Ap.o MDCCLXXVI

Secret.rio Sebastian

Para que La Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Veintena del Lugar de Castejon de Sobrarve cumplan con lo que aqui se les manda. Cpv.no Corregida.

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen: &a

D.n Antonio Manso Maldonado Cavallero Comendador de la Puebla de Sancho Perez en el Orden de S.n Thiago Theniente General de los Reales Exercitos Governador y Capitan General del Exercito y Reyno de Aragon Presidente de esta Real Audiencia: A vos qualesquiera de nros Escrivanos publicos y Reales de este nro Reino de Aragon. Salud y gracia. Saved. Que ante los del nro Real Acuerdo. se dio quenta de la peticion que su tenor, y el del auto en su razon proveido es como se sigue Ex.mo S.or Joseph Francisco de la Justicia en nre de Antonio La Nao Boticario del Lugar de Castejon de Sobrarbe

de quien presento poder en forma y de el usando ante V.E. parezco y Digo que mi parte ha residido, y reside en dho Lugar de Castejon en donde sirve la Conduta de Boticario, y para poder Componer y proporcionar, el que lo tengan, se juntan varios Lugares, que acuden á buscar la Medicina á la Botica de mi parte pagandole por cada Vecino aquel tanto porque se ajustan, y para la admision ó despedida tanto de Boticario, como de Medico (con quien sucede lo mismo) por costumbre muy antigua, se han acostumbrado, y acostumbran juntar los Lugares, que componen la conduta, si quiere sus Apoderados en el de Castejon, y alli por el dia de S.n Juan los admiten, ó, despiden: Que concluiendo el referido Lanao mi parte en el S.n Miguel del presente año su Capitu-

lacion, y haviendose pasado el dia de S.n
Juan, sin que lo huvieran despedido
ni mucho despues; de muy pocos dias
á esta parte, ha tenido noticia, que
los componentes la Junta del Lugar
de Castejon tratavan de buscar Bote-
cario, y con esta novedad le fue pre-
ciso pasar á los demas Lugares
de su Conduta á ver lo que havia
sobre este particular, los que lex-
en pensar en su despedida, le han
otorgado las seis Capitulaciones que
presento, y juro causando solo la
novedad el Lugar de Castejon, que sin
haverle despedido en el dia, que corre-
ponde, quieren ahora de propia au-
toridad, y sin que intervengan los
demas Lugares, que componen la
conduta despedirle: Pero teniendo mi
parte por un lado la Capitulacion

de los demas Lugares, que se la han he-
cho por tres años, y por otro la Ca-
pitulacion de Castejon, que junto con
los demas, se la hizo en el año de
setenta y tres, como es de ver de la
que presento, haviendose pasado el
dia de S.n Juan sin despedirlo, no
parece conforme el que haora lo
hechen del Lugar sin que medie p.a
ello algun motivo mas relevante;
En esta atenzion, y la de no haver-
se hecho la despedida en el tiempo
prevenido por las Reales Ordenes,
ni con las formalidades, que las mis-
mas prescriben. A V.E. suplico ha-
ia por presentado dho poder, y docu-
mentos, y en vista de ellos, y de lo
demas Expuesto, se sirva mandar
á los componentes la Junta de Vein
tena del Lugar de Castejon, no inno-

ven en la conduccion del referido mi
parte antes bien lo mantengan en
lla juntamente con los demas Lu
gares, que le han otorgado nueva
Capitulacion por los tres años ha
ta el Septiembre del de setenta y
nueve, y que si algun motivo tu
vieren para lo contrario, lo dedu
can ante V.C. dentro de un breve
termino que se les prefije, pues
asi procede en Justicia que pido,
y para ello &a. = D. Gerrardo Sotre
Joseph Francisco de La Justicia =
Zaragoza Julio veinte y tres de mil
setecientos setenta, y seis. Acu
erdo General. La Justicia, Ay
untamiento, y Junta de Veinte
na del Lugar de Castejon de So
brarve, informen dentro de seis di
as con justificacion, claridad, y dis

Auto. S.S. Reg.te vega urquia villava, villarr. Miralles

tincion, sobre el contenido del Pedi
mento que antecede, Expresando
la causa, y motibo en que se hu
bieren fundado para ocasionar es
ta queja. Y venido que sea dho infor
me lo vea el Fiscal de S.M. Ru
bricado. Y para su Execucion y cum
plimiento se acordo espedir esta mã
Carta y Real Provision para á vos
los al principio nombrados en su
razon dirijida por la qual os man
damos que siendoos presentada
y con ella requeridos notifiqueis
el auto de los del mõ Real Acuer
do ariva inserto á la Justicia, Ay
untamiento, y Junta de Veinte
na del Lugar de Castejon de Sobrar
ve. Y que en su consequencia Obser
ven, guarden, cumplan, y Executen
en todo y por todo lo que por el mis-

mo auto se les manda. Y de las notifi-
caciones, y demas diligencias que
en su virtud practicareis nos da-
reis fee a continuacion de la presente
que asi es nra Voluntad. Dada
en Zarag.a á veinte y quatro de
Julio de mil setecientos setenta
y seis años.

Dn Joseph Sebastian y Ortiz; sec.o del Rey nro S.r y de Pu.
en la R.l Aud.a de Aragon. la hize escrivir por su
mandado, con acu.do de su Rex.te y oidores.

Requirim.to

En el lugar de Castejon de Sobrarve á trece dias
del mes de Agosto de mil sett.s setenta y seis, á mi An-
tonio Pardina Ess.no R.l residente en el lugar de Gerve,
por parte de Antonio Lanao Boticario de dho lugar
de Castejon, se me requirio con la antecedente R.l Pro-
vision de los S.s R.l Acuerdo, á fin de que la hiciese saber
á quien en la misma se manda, y vista por mi, y havien-
dola obedecido con mi mayor respeto, me ofrecí pronto
á su cumplim.to, y para que conste lo pongo por fee, y di-
lig.a que firmo.

Antonio Pardina Ess.no R.l

Cumplim.to

En el lugar de Castejon de Sobrarve á catorce dias
del mes de Agosto de mil sett.s y setenta y seis años, ante
Su m.d el S.or Pedro Cavero Alc.de y Juez ord.o de dho
lugar se presentó la R.l Provision, q.e antecede para su
cumplim.to, y vista por Su merd. haviendola obe-
decido con su mayor atencion, mandó se guarde,
cumpla, y execute como en ella se refiere, y se ha-
ga saber como se manda, assi lo proveyo, mandó,
y firmó Su merd. dho S.or Alc.de de que lo el Ess.no
doy fee.

Pedro Cabero Alc.de Ante mi
Antonio Pardina

Requisim.to Y Dho Lugar de Castejon de Sobrarbe otro dia mes, y año, Yo el infras.to Ess.no en virtud del Requisim.to que se me tiene hecho con el Despacho antecedente, y para fin de hacerlo saber á quien por el mismo se manda, atento su cumplim.to por parte de dumed.a el Sor Abb.e Requiri á esta q. p.a el fin expresado se sirviese mandar tocar el Ayuntam.to y Junta de Veintena de dho Lugar, á lo que respondio acudiere á las Casas de Ayuntam.to del mismo Lugar en donde se hallaria Junto el Ayuntam.to, y para que conste lo pongo por fee, y dilig.a q. firmo.

Antonio Pardina

Notific.n

En el Lugar de Castejon de Sobrarbe á catorce dias del mes de Agosto de mil Sett.tos y setenta y seis años, estando Junta, y congregados en las Casas del Ayuntam.to los Señores Pedro Cavero Alcalde, Juan Tena, y Juan de Lerces Regidores, y Ramon Furte Prer Sindico, Personas todas q. componen el Ayuntam.to de dho Lugar, en dha calidad, y aun los dhos Juan Tena Regidor, y Ramon Furte Prer Sindico en calidad de Jueces electos, y destinados por dho Lugar de Castejon para la Junta q. se debe de Veintena, segun que asi lo expresaron, a sus Juntas, Yo el infras.to Ess.no de Dueltas de Fey, Notifique, é hice saber el anterior Dl. Despacho cara á cara, y en sus mismas Personas, quienes se dieron por notificados, y entendidos de su contenido, de todo lo qual doy fee.

Antonio Pardina

Otra Notific.n

En el Lugar de Damiter á catorce dias del mes de Agosto de mil sett.tos y setenta y seis años, Yo el infras.to Ess.no teniendo á mi presencia á D.n Cayetano Lanao Rector de la Parroquial de dho Lugar, y Regente la Cura que fue de la del Lugar de Castejon de Sobrarbe, y como tal haver presenciado las Juntas de despedida, y admision de Boticario de dho Lugar, en dha calidad le leyi, Notifique, é hice saber el dl. Despacho antecedente, por lo que á su parte toca, cara á cara, y en su misma Persona, de que doy fee.

Antonio Pardina

Fee de ocupac.n

Doy fee Yo el infras.to haverme ocupado en estas dilig.as yendo, estando, y buelto del Lugar de Castejon de Sobrarbe de donde tengo mi domicilio, distante de aquel como tres Leguas, y pasar al Lugar de Damiter de la misma distancia, la proximam.te dos dias, y para que conste lo pongo por fee, y dilig.a que firmo.

Antonio Pardina

Fee de Devolucion

Doy fee Yo el mismo Ess.no que en virtud de las dilig.as antecedentes, he buelto á la

Parte del Antonio Lanao el despacho, que las motiva, con ellas, y por quien se me havia entregado, y para que conste lo pongo por fee y dilig.a que firmo.

Antonio Pardiñas

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Ex.mo S.r

Josef Fran.co de la Justicia en nre de Antonio Lanao Boticario del Lugar de Cartejon de Sobrarbe en el expid.te con las Juntas de dho Lugar, y otros sobre manutencion de su conduta, como mejor proceda Digo que reproduzco el despacho que gano mi parte para que dhos Pueblos informasen sobre la pretension de mi p.te con las dilig.s puestas a su continuaz.n Y atento haver llegado a noticia de mi parte haver venido los Informes

A V.E. sup.co lo tenga todo p. reproducido mandando se junte al Expediente y mandar se me comunique todo p.a exponer lo conven.te a mi p.te en Justicia que pido &.

Joseph Fran.co de la Justicia

Auto Zarag.a Ag.to v.te y seis de 1776 Acu.do g.e

S.S.
Vega
Venero
Urquia
Villava
Villarr.l
Miralles

Por reproducido, y se junte al Expediente, y lo vea el Fiscal de S.M. en cuyo poder se halla.

Año de 1776

El Reg.te la Cura, y Presidente de la Junta de Veintena de Castejon de Sobrarve, y el Sindico del Lugar de Olson, hacen el informe que se les pidio à instancia de Antonio Lanao Mro. Boticario del mismo.

Nota.

Este Expediente se halla en poder del Fiscal de S. M.

R.l Acu.do

Secr.o Sebastian

...tier y Agosto
1776

Ex.mo S.r

M.n Cayetano La Nao R.r de Samitier; con el devido respeto expone, q.e

Se le ha echo saber la Real provision de V.E.a como Regente de la Cura, y Presidente de la Junta de veintena de Castejon de Sobrearbe, por el q.e se le manda informe con justificacion claridad, y distincion los motibos q.e ha tenido dha Ventena para la despedida del Boticario del dho Castejon.

En su cumplimiento expone y dice:

Que en el dia de S.n Juan de Junio del presente Año, se celebro la dha Junta con asistencia de catorce lugares, y de estos fueron excluidos el lugar de Buil, Castellazo, Escanill la Mata, y Samitier, por no haver concurrido con otros poderes q.e verbales, alegando no se havia practicado hasta entonces el ir con otros; y q.e en el caso se devia haver determinado en Junta: Por cuio motibo el Alcalde de Buil + (en nombre de los demas lugares excluidos) protesto la botacion, y q.e igualm.te la protesto el Exponiente, por dudar si se perjudicaba alguno, hasta q.e se abriguase el drecho. Y de todo se pidio Testimonio, por el dho Alc.de de Buil y el Exponiente y fue denegado. Esta es la verdad, y a V.E.a g.e Dios los a.s q.e desea este Cap.n

Que B.L.M. D.V.E.a Cayetano La Nao R.r

el sobrepuesto
Buil. La Nao R.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Exmo Señor

Pedro Villa Campa Sindico Procurador General del Lugar de Olson en Calidad de Sindico ante V.E.ª expone y dice que en este Lugar de Olson hace muchos años que nos sirve de Bolticario = Antonio Lanao vecino del Lugar de Castejon de Sobrarbe y por quanto fina la conducion en el S.n Mgl. de este año de setenta y seis, y acostumbrare allamarnos a la Conducion de dho. Bolticario, para el S.n Juan p.r el Ayuntamiento de dho. de Castejon, y en efecto de cen llamaron p.a el dia de S.n Juan veinte y quatro de Junio de dho. año y fueron a la Junta Pedro Monclus Alcalde y Crisostomo Sanchez Regidor Mayor de dho. de Olson con un poder p.r escrito en nombre del Ayuntamiento y vecinos del referido de Olson sin arreglo a las disposiciones Real.s y sin que para otorgar el dho. poder nos ayamos Juntado los vecinos, ni aun el Ayuntamiento, y entendido de ello y vista la despedida de dho. Bolt.o me fue preciso recurrir a dho. Alcalde y regidor de donde habian sacado semejante poder, y a fin de averiguarlo todo y no contravenir contra lo dispuesto en este particular reconbeni a dho. Pedro Monclus ajuntara a todos los vecinos y avitadores respecto de ser de Corto vecindado el Pueblo y se negó a ello y por ultimo le suplique me diese licencia para Juntarlos la que me concedio y luego di orden a la Corredora mandara consejo a todos al puesto acostumbrado y a poco rato que mandava la Corredera contramando dho. Alcalde no se juntaran sin su orden, o del Regidor Mayor de que resulto no concurrieron y solo pude saber que del Lu

gan de Castejon les embiaron un poder suelto la dicha en
nombre del Boticario defector, y lo que se encontro en la dha
Junta de Castejon, solo lo que dicen manifiesta de
los dhos Alcalde y Regidor y del que firmo el poder q.e
con segunidad no han podido averiguar sino es el cambio el
Cir.no defector u otro por el, y a efecto de que este Pue
blo no sufra gastos sobre este echo protesto ante
V.Ca. todos los perjuicios y gastos que a dho. Pueblo
se le pueden seguir como tal Sindico Procurador y asi se lo
protesto a los dhos Regidor y Alcalde y que en su caso
se recayga contra estos los sobredhos perjuicios quen
lo que debo exponer para que mi Pueblo no tenga q.
sufrir en dho particular suplico se la que ja expuesta ante
V.Ca. M. dho Boticario. Nuestro Señor Guarde a V.Ca. los a
ños de su agrado como se lo ruega para la conservacion
de la Justicia en Olson y su aldea de Mondot a 16 de
Agosto de 1776 años

Su mas humilde Servidor
Pablo Ma de Vca Pedro
Ua campo su Sindico

Auto
S. S.
Vega
Benero
Urquia
Villava
Villarr.
Miralles

Zaragoza Agosto veinte y seis de 1776 Acu.do
Al Fiscal de S. M. en cuyo poder se hal
lan los antecedentes de este asunto.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo

El Fiscal de S. M. en vista del Expedte introducido
á instancia de Antonio Larrao Boticario del lugar
de Castejon de Sobrarbe sobre que se le mantenga en
su conduta: Dize que esta se compone de catorce Pueblos
mediante la Escritura de Union y Concordia q.e para
ello tienen, los quales haviendo á Junta para tratar
de la despedida, ó admision del Medico y Boticario,
fueron excluidos quatro de la votacion por no haver
concurrido los Comisionados con los Poderes en escrito co-
mo los demas que acreditaren serlo y haviendose pro-
cedido á la votacion quedo despedido el dho Antonio La-
rrao; posteriorm.te se volbio á haviar á dhos Pueblos p.a
conducir, y sin embargo de que en esta Junta ya no de-
xaron de concurrir sino es dos de los quatro excluydos
por la razon dicha, confirieron la conduta á otro Bo-
ticario quedando sin ella, y legitimam.te despedido el no-
minado Antonio Larrao sin q.e las razones que en su
Pedim.to propone puedan servir de merito para contra
restar las poderosas q.e expresa en su Informe el Ayu-
tam.to dicho lugar de Castejon de Sobrarbe fundadas en el
Expedte que se formalizo, y ha remitido p.a la despedida
dicho Boticario Antonio Larrao, y admision de otro
en su lugar; Por lo q.e Entiende el Fiscal de S. M. q.e
V. E. se ha de servir, desestimando su pretension, de-
clarar por bien hecha su despedida; Y por lo q.e respecta

GOBIERNO DE ARAGON

à lo q.e resulta contra el Regente la Cura D.n Ca-
betano Lanas Pariente del dho Antonio en razon de
querer presidir la Junta que se celebró en el dia tres
de Agosto p.a la conducción de Boticario, V. E. siendo
servido podrá mandar se saque un testim.o de lo
resultivo en este particular, y que se remita à su
Venerable obispo con el correspond.te oficio para q.e tenga
à bien acordar contra el nombrado D.n Cabeta-
no la providencia que corresponda, y al mismo tiem-
po que se escriva una Carta orden al Alcalde de
dho Lugar de Cartejon de Sobrarbe previniendole
q.e no permita q.e dho Regente la Cura presida en
semejantes Juntas, sino que ocupe el lugar q.e le corres-
ponde con la calidad de Secno con que concurre
S. E. sobre todo se serv.a resolver lo que fuere de su
mayor agrado, y proceda en hut.a q.e pide Dn. Lanaq.a
y Setiembre 1.o de 1776

Zaraq.a Setiembre dos de 1776 Acu.do Gen.l

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente respuesta.

Auto
S. S.
Vega
&
Genero
Virgila
Vilava
Villarr.
Muralles

Nota 1.a En tres de dho notifique el auto que antecede à Joseph Fran.co Lasurtegui hijo en su Persona de q.e certifico.

Nota: Se escriviró al Rev.do obispo de Huesca y al Alc.de de Cartejon de Sobrarbe la Carta orden correspondiente.

Certifico: Que ante los S.S. del R.l Acu.do Genero
dos Lopez por Antonio Lanas, Mro Bo-
ticario del Lugar de Cartejon de Sobrarbe
hiè que lo manubrien en la Conducta de Bo-
ticario, de una quexa Lepidio Informe ala
Rl Ayuntam.to y Junta de Veciena,
quienes lo executaron en 18 de Ag.to proximo
pasado, acompañado de ciertos Docum.os genuinos
otros se halla el tens.e que ala letra es del
thenor sig.te (Insertase) Zenhe vista
Amanió lo vuelve el Fiscal de S. M.
por quien entre otras cosas se hà expuesto
lo sig.te Vuelto por los S. del R.l Acu.do
expresado al margen se hà proveyd.o
hoy el auto del tenor sig.te (Insertase) Y
p.a que conste doy la presente que firmo
en Zaraq.a à 5 de Abrè de 1776

GOBIERNO DE ARAGON

Ill.mo S.or

Remito á V.S.I. de orden del R.l Acu.do de esta Aud.a la Certificacion adjunta que comprehende parte del Expediente que se ha seguido, y aun pende en esta Superioridad á instancia de Ant.o Lanao Boticario del Lugar de Castejon de Sobrarve, sobre que se le continúe en la conducta ~~de~~

Con vista de esta instancia, y teniendo presente lo que resulta de la misma Certificacion contra D.n Cayetano Lanao Regente de la Cura en aquel Pueblo, y pariente del Boticario, en cuya junta quiso Presidir aquel acto contra los establecimientos y ordenes

del Supremo Consejo y de a
R.l Acu.do: Ha resuelto, que
V.S.I. se sirva acordar contra
nominado D.n Cayetano Lanao
providencia que en este asunto
corresponda; y de quedar V.S.I.
esta inteligencia espero el corres-
pondiente aviso p.r mano del
D.n Diego de la Vega que hace
funciones de Reg.te para dar cu-
enta al Acu.do

Dios g.e á V.S.I. m.s
que deseo. Zara.a y Set.e 3
1776.

[illegible]

Ill.mo S.r Obispo de Huesca.

Haviendose dado cuenta al
R.l Acu.do de esta Ard.a del expedi-
ente excitado p.r Ant.o Lanao
Boticario en ese Lugar solici-
tando la continuacion de su con-
duta; teniendo presente lo resul-
tivo en este asunto y lo expues-
to p.r el Fiscal de S.M. Ha re-
suelto entre otras cosas, que yo
prevenga á V.m como lo executo, q.e
V.m ni los sucesores en su empleo
no permita que el Cura Parro-
co ni su regente en su caso presi-
da en semejantes Juntas, sino
que ocupe el lugar que le corres-
ponde con la Calidad de vecino
con que concurre, Lo que par-
ticipo á V.m para su intelijen-

cia y devido cumplimiento: Y
de recivo de esta Corta espera
aviso p.r mano del S.r D.n Diego
la vega Decano de esta Aud.a pa
dor quenta.

Dios g.e á V.m m.s
a.s Zaragoza Setiem.e 3 de 1776

S.r Alc.de f.o de Castejon de Sobarbe.

+

Muy S.or mio: vista la certificacion, que
V.S. de orden del R.l Acuerdo me remite,
debo decir, que D. Cayetano Lanas, no es
Regente de Castejon, ni lo ha sido, y que
es Cura de Lugar del Obp.do de Barbastro:
en cuyo supuesto devuelvo la Certif.on
paraque se acuda á donde corresponde.

N.ro S.or gue á V.S. m.s a.s Huesca á 11 de Setiembre de 1776.

B.l.m de V.S.

Su m. at. seg. s. y Cap.n

Pasq.l Obp.o de Al.ca

S.or D. Jph Sebastian, y Ortiz.

Acuerdo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo S.

Josef Fran.co de La Justicia en nre de Antonio Lanao, Boticario del Lugar de Castejon de Sobrarve en el exped.te a su inst.a sre q.e se le mantenga en la Conduta de este y otros Pueblos como mejor proceda Digo que se me ha notificado el auto de V.E. de dos de los corrientes; en que se declara por bien hecha la despedida de mi parte con otras providencias que del mismo resultan: Y porquanto la maior parte de los Pueblos de que se compone dha conduta, no lo han despedido a mi parte, y aun la despedida que han hecho contiene varias nulidades, que no ha podido mi parte oponer, por no haversele comunicado el exped.te, concurriendo en mi p.te la poderosa circunstancia de que entre mi p.te su Padre y Abuelo ha mas de sesenta años sirven, y han servido dha conduta con la maior aprobacion: Por tanto hablando con la veneracion y respeto devido suplico del expresado auto.

A V. Ex.ª pido y sup.co quien atencion á lo expuesto y para manifestar mi p.te la razon q.e le asiste, se le admita dha sup.ca mandandole comunicar este expediente que asi es Justicia que pido &c.

Josef Fran.co de la Justicia

Auto S. S. Su Ex.ª Vega Venero Urquia Villava Villarr.l Miralles

Zarag.ª Setiem.e doze de 1772 Acuerdo Gen.l

Sin perjuicio á lo mandado por el Acuerdo en su auto de dos del corriente, se le entregue el Expediente por un Acuerdo: Y con lo que dixere, se pase á la vista del Fiscal de S. M.

Notif.n En trece de dhos notifique el auto de arriba á Josef Fran.co de la Justicia Pror.r en su Persona de q.e Certifico.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

In Dei Nomine amen: sea á todos manifiesto, que yo D.n Cayetano Lanao Presvitero Rector de la Parroquial del Lugar de Samitier, y en el residente, sin revocar los demas Pror.es por mi antes de aora nombrados, de nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia, Certificado de todo mi dr.o Constituyo, y nombro en Pror.es mios legitimos á saberes á D.n Fran.co Antonio de la Justicia, D.n Pedro Gil de la Corona, D.n Severo Payan, D.n Felix Grasa, y á D.n Miguel Tolosana Pror.es causidicos, y del Numero de la R.l Aud.a de Aragon, residentes en la Ciu.d de Zarag.ª; á todos Juntos, y á cada uno de por si, especialm.te y expresa para que por, y en mi nr.e, y representando mi propria Persona, accion, y dr.o, puedan intervenir, e intervengan en todos, y cada unos Pleytos, assi civiles, como Criminales, que al presente tengo, y en hadelante tubiere con qualesquiere Persona, ó Personas, Cuerpos, Cavildos, y Universidades de qualquiere estado, grado, y condicion sean, y assi en Juicio como fuera de él ofrezcan, y den qualesquiere Pedim.tos y Demandas, presenten Ess.ras Autos, Testigos, y Provanzas, hagan requirim.tos, y Protestaciones, pidan Sequestros, Embargos, desembargos, Prisiones, Solturas, Re-

cusaciones, Execuciones, y Conclusiones, oygan Autos, y
Sentencias interlocutorias, y Difinitivas, acepten lo favora-
ble, y de lo contrario apelen ó supliquen, presten los licitos
Juram.tos que para liquidacion de la verdad, y Justicia
fueren convenientes, y necesarios: Y finalm.te hagan
las demas dilig.as Judiciales, y extrajudiciales, que en el
ingreso, y curso de los Pleytos pudieren ocurrir, aunque
por su naturaleza, y calidad sean tales, que requieran
mas especial Poder del expresado, pues para todo lo ar-
riva dicho, lo á ello anexo, incidente, y dependiente
doy, y atribuyo á dhos mis Pr.ores, y á cada uno de
ellos todo el Poder que tengo, y el que segun fue-
ro, dro, ó en otra manera darles, y atribuirles puedo,
y devo, sin limitacion alguna: Y con facultad de que
lo puedan substituir en quien, y las veces que les pare-
ciere, revocando unos substitutos, y nombrando
otros de nuevo, segun, y como bien visto les fuere;
Y prometo haver por firme, y seguro todo quanto por
dhos mis Pr.ores, y cada uno de ellos, y los substitu-
tos en el caso, sera hecho, dicho, executado, y procura-
do, y á ello no contravenir en tiempo, ni manera
alguna, vaxo la Obligacion, que hago de todos
mis bienes, y rentas, assi muebles, como sitios ha-
vidos, y por haver donde quiere: Hecho fue lo

sobredicho en el Lugar de Samitier á catorce dias
del mes de Agosto del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos, y se-
tenta, y seis, siendo á ello presentes, y por Testigos
D.n Emeterio Plana Presvitero Beneficiado re-
sidente en dho Lugar, y Thomas Plana mancebo
havitante en el mismo, para ello llamados, y roga-
dos: Queda continuada la presente Ess.ra en su Nota
Original segun fuero de Aragon.

Sig.no de mi Antonio Pardina Ess.no de
su Mag.d por todas sus Tierras, Reynos, y Seño-
rios domiciliado en el Lugar de Gerve, que á lo
arriva dicho Junto con los Testigos presente
me hallé, et cerré, y saqué esta prim.a ex.ta en este
pliego del R.l sello tercero en dho Lugar dia quince
del mes de su datta.

Veinte maravedis Acuerdo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Exmo. Sr.

Josef Fran.co de La Justicia en nre. de dn. Caietano Lanao Presbo. al retor dela Parroq.l del Lugar de Samitier en el exp.te a instª. de Ant.o Lanao Boticario sobre su conducta, como mejor proceda digo q.e en este exp.te tiene mi p.te interes y a fin de deduzirlo con todas las protestas y reservas convenientes me opongo y muestro parte

A V.E. sup.co tenga p.r pres.do dho poder y a mi p.te p.r opuesto y se sirva mandar se me comuniquen los autos por el term.o ordin.o en justicia q.e pido con Costas &

Josef Fran.co de La Justicia

Otrosi respecto a que a mi parte se le han dado por su Ven.e obispo las ordenes correspond.tes sobre el modo de governarse en los asuntos sobre q.e V.E. fue servido comunicarle a fin de que mi p.te pueda sincerar a V.E. y a dho Ven.e obispo de la sinrrazon con que se ha quejado el Ayunt.o de Cartejon de mi p.te y que no ha sido cierta

su queja y convenirle para su honor el justificar los verdaderos lances que acaecieron. Por tanto Alc.de Sup.co q.e unicam.te p.a este fin se me comunique este Expediente para en la espera de la justificac.n de V.E. pido Just.a ut supra

Josef Fran.co de la Justicia

Auto S.S. Vega Urquia Villava Villarr.l Ysunza

Zarag.a Nov.e Catorze de 1776 Acu.do Gen.l

Sin perjuicio por ahora á lo mandado por el Acuerdo en su auto de dos de Setiembre mas cerca pasado, se le comunique, el Expediente.

Notif.n En quinze de dhos notifique el auto de arriba á Joseph Fran.co de la Justicia Pror. en su persona de q.e Certifico.

testim.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Sebastian Linés y Naya Ess.no del Rey nro Señor en todos sus Reynos domiciliado en la Villa de Nabál y al presente hallado en el Lugar de Castejon de Sobrarbe doy fé y verdadero testim.o: Que hoy dia de la fecha de este hallandome en dho Lugar, en ocasion que en las Casas de su Ayuntam.to se celebraba Junta, segun entendi de publico, sobre conferir su conduta de Boticario y de otros Pueblos agregados al dho de Castejon; instado de Antonio Garcés Vec.o del de Castellazo en fuerza de recado, que me dió á nre de D.n Cayetano Lanao Rector de la Parroq.l del de Samitier, que segun me se dijo se hallaba en dho Junta en Calidad de Regente del de la de dho de Castejon, para que pasase á dha Junta, á fin de darle testim.o de los que se le denegaban en ella por su Alc.de del dho de Castejon, me constituy con dho Garcés en el Patio de dhas Casas de Ayuntam.to y en el dixele q.e para subir y entrar en la sala de dha Junta, ó Consistorio, le dijese á dho D.n Cayetano solicitase, ó pidiese de dho Alc.de la licencia y que sin ella no subiria, ni entraria en dha sala, ó, consistorio de dha Junta; y en efecto se fue y subió asi dho Garcés; Que como en esta ocasion en que yo esperaba la respuesta y entendido en

alguno modo de que se denegaba dha licencia, pa-
reciese en dho Patio un hombre q.e me expresase
el Pregonero de dho Lugar de Castejon, acepto el dho
el recado que le di, sobre que le dijese à dho Sr. Abl.e
de Castejon, si podia verle, y dho Preg.o acepto esta con-
cep.o tomo la escala y se subio, y à poco rato, des-
de las primeras escalas de arriba me bolbio la res-
puesta del recado; que fue, de que no podia verlo; con
lo que me sali de dho Patio, y à breve instante estan-
do cercano à dha Casa de Ayuntam.to, instado perso-
nalm.te de dho D.n Cayetano para el fin arriba indi-
cado me constituy nuevam.te en dho Patio, y queda-
do en él, se subio à dho Consistorio, ó Sala de Junta
el mismo, encargado, ó prevenido de solicitar la li-
cencia de dho Sr. Abl.e p.a que yo entrase en dha Jun-
ta, p.a el fin arriba indicado, de que y qual m.te cuen-
di de dho Patio se le denego, y porque así me lo expre-
so el dho D.n Cayetano habiendose bajado de dha sala.
Y porque de todo lo referido conste donde, y à q.n
convenga à inst.a del mismo D.n Cayetano retor-
so dho doy el presente en dho Lugar de Castejon à tres
dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta
y seis años; el qual signo y firmo como acostumbro.

En testim.o de verdad
Sebastian Lines y Nayar

Sellado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Como Señor
Fr. Fran.co de la Funcia en nre del D.n Cayetano Lanao Rector del Lugar
de Lamition en el Expediente à Instancia de Antonio Lanao Botica-
rio de Castejon sobre su conducion ante VE. parece y Digo. Que mi par-
te se le ha hecho saber por el Venerable Obispo de Barbastro
la providencia tomada p.r VE bajo el dia de Agosto proximo
pasado con otras Providen.s y prevenciones q.e el mismo Venera-
Obispo ha tenido à bien hacerle; Y discurriendose q.e las Causas
q.e han motibado dho auto de VE. y lo demas Expuesto, sin duda
serian à influjo de algun siniestro Informe q.e contra dho mi
parte se huviera hecho, haviendo Recurrido à este Expe-
diente ha allado ser asi; Y para q.e se vea lo falso y supuesto
al Informe hecho p.r el Ayuntam.to al Expresado Lugar
de Castejon Deve suponerse: Lo primero q.e hallandose mi
parte en dho Lugar, y estando ausente el cura de mismo
le fue encargada la Parroquia, y haviendo Ocurrido el
tener la Junta de Sitiada en el Expediente acudio mi
parte como tal Regente à ella, y Ocupando el Lugar q.e le
pertenecia, se empezò atracar la admision de Boticario
en cuio Estado advirtio q.e el Cir.no Lorenzo Coma q.e era en dha
Junta tomaba Despoticam.te providencias sin q.e diese otra Voz
y queriendo Ocurrir mi parte à Evitar el Despotismo con q.e
el Expresado Cir.no providenciaba, le Expuse q.e de su Obligacion
no era mas q.e presenciar los q.e Sitiaraba, poner las Resoluciones
q.e se hacian, dar los testimonios Correspondientes, y en Una
palabra hacer lo q.e el Alcalde como residente y demas

imbidiuos a la Junta le dieran, sin q. en manera
alguna bemoclara en otro mirar q. lo dho: Cirrito a
esto el Gobernado Cr.no de Ribondio Vaia de Un Acuidar
a su Ranoquia q. aciene Varrante Boulta, o Vlcul
pa, Loque Dice Por mi parte se le ruego pidiendo
atentam.te al Sr. Presidente de dha Junta manda
se al mismo Cr.no le diera el testimonio Correspondiente
alos q. le escuso diciendo no estaba escrito y para Dar
testimonio dho Cr.no Dirio lo qual le suplico à Antonio
Sancez Vecino del Lugar de Castellano fuera aducar
al Cr.no Sebastian Lins Vecino de Naval q. de Carua
lidad se hallava en el Gobernado Lugar de Castejon;
Thaviendo acudido dho Lins no sele permitio su entra
da Como resulta del testimonio dado p.r el mis
mo q. presento y Muestro: Sin q. por mi parte se causa
se otro mirar q. lo q. se lleva Gopuesto. Como lo Dire
co Justificar: En cuyas circunstancias, le es indispensa
ble el hacer presente à V.E el modo tan denigra
tibo con q. han Ofendido su honor los indibiduos del
Ayuntam.to de dho Lugar en el informe q. de los
referidos Sancez hicieron à esta Superioridad
Gponiendo Entrada Verdad q. mi parte exe
Pariente al Boticario Antonio Lamo aquien
dispidieron siendo enteram.te inciertos pues no hay
semejante Parentesco, ni tal aran Ver, si es por su
Dire Dicho: A consequencia de esto Trascienden con
la mayor audacia de decir q. mi parte Gpuito
que sucediere Un alboroto en la Gpresada Junta, porque
quiso Presidirla, y tubo Dispuestos sobre ello con el Sr. dho
Cuerpo siendo enteramente incierto, pues ni semejante con
le Ocurrio abtar, ni menos otro mirar q. Gpresia antecedente
Tenemos se lleva Gpuesto: Y aun q. esto lo apoyan en su
Informe con el testimonio dado por el referido Cr.no Coronas
el dho testimonio y otro escrito no menos digno de castigo,
q. el mismo Ayuntam.to pues en la Relacion q. en el mismo
hace dho Cr.no falta por entera.te ala legalidad en los q. se Dire
ve acerca acerca de los Dispuestos de la Presidencia q. dice
huvo entre el Sr. y mi parte, lo q. se lo ha fraguado
el mismo Cr.no Cometiendo otro Gcesto en el mismo, pues
supiendo haver acaecido lo q. en el expresado bapo el
tres de Agosto del presente año, Dà dho testimonio en el
cadarce de dho Rey siendole prohibido el darlo pasado
el tiempo q. en el mismo se dibiere: pero Como sus animos
han sido el Ver Como podia Vulnerar la Informacion y fa
ma de mi parte se ha atrevido a tomar Gcesto sobre esto
haviendo sido, el q. ha fraguado el informe q. ha podido
hacer firmar al Ayuntam.to pues sobre advertir e escrito
todo de su propia mano y letra, se justificara, q. ia se le
huvo dicho, persuadiendoles q. lo firmaran, y toda esta
maquina ala fragua dho Cr.no porq. no pudo conseguir el
q. su hermano Carlos Coronas quedase p.r Boticario, como
havia proporcionado en la Junta el q. fuese su memorial
de admitido, en primer lugar, y Como Carlos Carrera hizo el Be
neficio a todos los Lugares de Vajar la Conducta q. pagaban tres
r. por Decino y tirto p.r mi parte este beneficio influio para
q. se atendiese à el, porcuyo ha sido el venir à Informar
tantos supuestos y rechos Falsos Como ha hecho dho Cr.no in
formar al Ayuntam.to: En estas circunstancias y en los seque

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

le es indispensable ami oficio afin de bindicar su entim.on
bulnerada el hacer constar al q.e Uso Gopuesto en este
escrito, y aq.e constando de ello se tomen p.a De las pro
bidencias q.e se tiene p.a mas Combenientes, Por tanto.
Abepido y sup.o q.e teniendo por presentado este escrito y
entando como está pronto mi parte a justificar los he
chos en el Gopuesto en el competente termino q.e por
Ve se le señale, Con bista de todo se sirva tomar las Pro bi
dencias q.e fuesen del agrado de V.e Contra el Gopresado
Ayuntam.to y Dho Cr.r Corong y dando Comision para
dha Justificacion al Corregidor de Barbastro, ó, ala Ser
ma q.e sea del agrado de V.e mandando estilden y tomen
el testimonio dado p.a Dho Corong y el Informe omitido
las Palabras q.e se hallan en el Desde donde empieza =
No pudiendo hasta = que acompaña á este Informe: Y
dho testimonio Desde las Palabras = Estando ai un
Ay. hasta = que en ningun modo queria q.e la pre
sidiese, tomandose amas las otras Providencias q.e
sean del agrado de V.e y procedan de fun.to q.e pido &c
D. Gerardo Sotre

Arteta
C.C.
Vepa
Urquia
Urtiaga
Villeut.
Mirelles
Tirana

Zarag.a Nov.e diez y ocho de 1776. Acuerdo Sen.r Jose Fran.co de Lasurtiga

Vealo el Fiscal de S. M.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. en el Exped.te introducido á instancia de Antonio Lanao Boticario del lugar de Castejon de Sobrarbe, sobre que se le mantenga en su conduta, y en vista de la instancia q.e en el dia promueven D.n Caietano Lanao Rector del lugar de Samitier: Dize que su objeto se reduze á vindicar los agravios que supone le ha hecho el Ayuntam.to del expresado lugar de Castejon, y en la narrativa del Informe q.e menciona Fuere llamandose tambien del Esno Lorenzo Tormar acriminandole de bario exceso que justificado lo hacen reo digno de un severo castigo, pero por esta misma razon sea preciso oirle, como igualm.te al dho Ayuntam.to: Entiende el Fiscal de S. M. que V. Ex.a siendo servido podria mandar se le comunique la dha instancia del referido Rector para que en el termino que el Acuerdo tenga á bien prefinirles acudan á exponer en razon de ella lo que á su dro combenga, mediante uno de los Sres. de esta Sala. Aud.a

V. E. sobre todo se servira resolver lo que fuere de su mayor agrado, y proceda en Jun.a q.e pide Dsa. Zaragoza y Noviembre 24 de 1776 = El Sobrep.te de Castejon = Falga

Auto
S. S.
Vega
Venero
Urquia
Villava
Villarr.l
Miralles
Yrunza

Zarag.a Nov.e v.te y cinco de 1776: Aud.o Gen.l

Como lo dice el Fiscal de S. M.: Y el Ayuntamiento del Lugar de Castexon de Sobrarbe, y el Esc.no Lorenzo Coronas, lo cumplan en el termino precio de seis dias.

Notificacion } En veinte y seis de dhos. notifique el auto q.e antecede à Jph. Fran.co La Justicia Pror. en nombre de su parte de q.e certifico.

Laborda